



UNIVERSIDAD TÉCNICA PARTICULAR DE LOJA
La Universidad Católica de Loja

FACULTAD DE CIENCIAS JURÍDICAS Y POLÍTICAS

CARRERA DE DERECHO

Estudio de la Sentencia No. 202-19-JH/21 expedida por el Pleno de la Corte Constitucional del Ecuador, relacionada con la materia de Derecho Constitucional y los Objetivos de Desarrollo Sostenible Nro.5 y 16

Trabajo de integración curricular previo a la obtención del título de:

ABOGADA

Autora: Echeverría Penagos, María Eugenia

Director: Morillo Ramón, Diego Andrés

IBARRA

2025



Esta versión digital, ha sido acreditada bajo la licencia Creative Commons 4.0, CC BY-NC-SA: Reconocimiento-No comercial-Compartir igual; la cual permite copiar, distribuir y comunicar públicamente la obra, mientras se reconozca la autoría original, no se utilice con fines comerciales y se permiten obras derivadas, siempre que mantenga la misma licencia al ser divulgada. <http://creativecommons.org/licenses/by-nc-sa/4.0/deed.es>

2025

Aprobación del director del Trabajo de Integración Curricular

Loja, 07 de marzo de 2025

Magister

José Andrés Jaramillo Valdivieso

Director de la carrera de Derecho

De mi consideración:

Me permito comunicar que, en calidad de director del presente Trabajo de Integración Curricular denominado: preferencias académicas de los estudiantes de la carrera de Derecho y su vinculación con los Objetivos de Desarrollo Sostenible (ODS) a través del estudio de sentencias realizado por Echeverría Penagos, María Eugenia ha sido orientado y revisado durante su ejecución, así mismo ha sido verificado a través de la herramienta de similitud académica institucional, y cuenta con un porcentaje de coincidencia aceptable. En virtud de ello, y por considerar que el mismo cumple con todos los parámetros establecidos por la Universidad, doy mi aprobación a fin de continuar con el proceso académico correspondiente.

Particular que comunico para los fines pertinentes.

Atentamente,

Director: Morillo Ramón, Diego Andrés, magíster
C.I.: 1104628340

Correo electrónico: damorillo3@utpl.edu.ec

Declaración de autoría y cesión de derechos

Yo, María Eugenia Echeverría Penagos, declaro y acepto en forma expresa lo siguiente:

Ser autora del Trabajo de Integración Curricular denominado: Preferencias académicas de los estudiantes de la carrera de Derecho y su vinculación con los Objetivos de Desarrollo Sostenible (ODS) a través del estudio de sentencias, de la carrera de Derecho específicamente de los contenidos comprendidos en: Revisión de la literatura, Materiales y métodos, Resultados, siendo el Mgs. Diego Andrés Morillo Ramón, director del presente trabajo; también declaro que la presente investigación no vulnera derechos de terceros ni utiliza fraudulentamente obras preexistentes. Además, ratifico que las ideas, criterios, opiniones, procedimientos y resultados vertidos en el presente trabajo investigativo, son de mi exclusiva responsabilidad. Eximo expresamente a la Universidad Técnica Particular de Loja y a sus representantes legales de posibles reclamos o acciones judiciales o administrativas, en relación a la propiedad intelectual de este trabajo.

Que la presente obra, producto de mis actividades académicas y de investigación, forma parte del patrimonio de la Universidad Técnica Particular de Loja, de conformidad con el artículo 20, literal j), de la Ley Orgánica de Educación Superior; y, artículo 91 del Estatuto Orgánico de la UTPL, que establece: "Forman parte del patrimonio de la Universidad la propiedad intelectual de investigaciones, trabajos científicos o técnicos y tesis de grado que se realicen a través, o con el apoyo financiero, académico o institucional (operativo) de la Universidad", en tal virtud, cedo a favor de la Universidad Técnica Particular de Loja la titularidad de los derechos patrimoniales que me corresponden en calidad de autor/a, de forma incondicional, completa, exclusiva y por todo el tiempo de su vigencia.

La Universidad Técnica Particular de Loja queda facultada para ingresar el presente trabajo al Sistema Nacional de Información de la Educación Superior del Ecuador para su difusión pública, en cumplimiento del artículo 144 de la Ley Orgánica de Educación Superior.

.....

Autor: María Eugenia Echeverría Penagos C.I.: 1003170394

Correo electrónico: meecheverria2@utpl.edu.ec

Dedicatoria

Esta carrera profesional quiero dedicarla a mi esposo, su apoyo constante se ve reflejado en el amor incondicional hacia mí, por la admiración y el orgullo que me tiene sobre todo al resaltar mis logros; por todo esto y más...me siento honrada de ser su esposa. Para ti mi amor: Luis Manosalvas P, además quiero agradecer profundamente a la Unidad Técnica de Adopciones del Mies Zona 1, Abg. Andrea Rodríguez Andrade, Abg. Ana Andrade Betancourt y Pisc. Clin. Daniel Medina Vallejos por su apoyo incondicional.

Agradecimiento

Quiero dedicarme este logro, recordarme que pese a cada circunstancia y prueba que la vida nos presenta, he logrado levantarme con fuerza de aquellas caídas que permiten forjar el camino al éxito.

María Eugenia Echeverría Penagos lo logramos, momentos donde pensamos rendirnos, pero la mirada de esos hijos maravillosos, son fuente inagotable de amor, que renuevan las fuerzas y brindan la magia para continuar; existen tantas niñas y adolescentes, mujeres que han sido violentadas y vulneradas en sus derechos, cómo no referirme a todas ellas sin distinción alguna, recordarles que de naturaleza somos fuertes, valientes y guerreras; cada día es una nueva oportunidad para construir un mañana mejor, jamás perdamos el verdadero sentido de la vida.

A mi esposo, Luis Manosalvas P. mi abogado favorito, quien me inspira cada día con su profesionalismo a hacer del Derecho una pasión. A mis Padres porque siempre están junto a mí, agradecerles porque este título lo iniciaron ellos, después de tanto tiempo, decirles que no me rendí, ¡más vale tarde que nunca!; a mis hijos Alejandro Josué, Carlos Antonio y Danna Rafaella, gracias por ser la razón más importante para seguir adelante, por darme la valentía de culminar aquellos sueños que algún día fueron inalcanzables, hoy nuevamente tengo la oportunidad de demostrarles que las adversidades son necesarias para llegar a la meta, mi segunda profesión ... Abogada.

No puedo dejar de mencionar a mi ángel terrenal, mi hermano amado Juan Sebastián, un ser humano noble, tu bondad y generosidad son la clave para que Dios te tenga en la cima.

Gracias Dios por todo lo que viene de ti y de permitirme vivir este momento junto a mi familia.

Índice de Contenidos

Carátula	I
Aprobación del director del Trabajo de Integración Curricular	II
Declaración de autoría y cesión de derechos	III
Dedicatoria	VII
Agradecimiento.....	VIII
Índice de Contenidos.....	IX
Capítulo uno.....	5
1 Revisión de la literatura	5
1.1 Importancia de los Objetivos de Desarrollo Sostenible (ODS).....	6
1.1.1 <i>Antecedentes</i>	6
1.1.2 <i>Implicaciones</i>	8
1.1.3 <i>Limitaciones</i>	9
1.2 Análisis del Objetivo de Desarrollo Sostenible Nro. 5.....	10
1.2.1 <i>Describiendo los derechos que tutela el ODS</i>	10
1.2.2 <i>Estado situacional actual nacional internacional de cumplimiento</i>	12
1.3 Referencias jurídicas sobre los derechos tutelados por el Objetivo de Desarrollo Sostenible nro. 5.....	12
1.4 Referencias doctrinarias sobre los derechos tutelados por el Objetivo de Desarrollo Sostenible nro. 16.....	12
1.4.1 <i>Referenciación</i>	12
1.4.2 <i>Caracterización</i>	14
1.4.3 <i>Reconocimientos</i>	14
1.4.4 <i>Revisión de todas las referencias jurídicas de instrumentos internacionales</i>	15
1.4.5 <i>Revisión de todas las referencias jurídicas de instrumentos constitucionales.</i>	16

1.4.6	<i>Revisión de todas las referencias jurídicas de instrumentos reglamentarias .</i>	18
1.4.7	<i>Argumentos del órgano de justicia.....</i>	20
1.4.8	<i>Normas jurídicas invocadas por los jueces, en relación a los derechos violentados.....</i>	31
1.4.9	<i>Resolución y criterio personal sobre la decisión adoptada.....</i>	34
Capítulo dos		38
2	Materiales y métodos	38
2.1	Objetivos	38
2.1.1	<i>General</i>	38
2.1.2	<i>Específicos.....</i>	38
2.2	Hipótesis.....	39
2.3	Metodología.....	39
2.4	Técnicas de Investigación.....	40
2.5	Fichaje	40
2.5.1	<i>Estudio de sentencia</i>	41
2.5.2	<i>Investigación en línea.....</i>	42
2.6	Recursos	43
2.6.1	<i>Humanos</i>	43
2.6.2	<i>Materiales</i>	43
2.6.3	<i>Tecnológicos.....</i>	43
Capítulo tres		44
3	Resultados	44
3.1	Ficha informativa	44
3.2	Análisis de resultados	48
3.3	Análisis de resultados	72
Capítulo cuatro.....		74
4	Discusión.....	74
4.1	Tendencias, innovaciones y perspectivas de Derecho en el contexto de la	

covid19	74
4.2 Políticas públicas nacionales para cumplir con el objetivo de desarrollo sostenible nro. 5	75
4.3 Percepciones personales sobre los efectos de la sentencia	75
Conclusiones	77
Recomendaciones	79
Referencias	80

Índice de tablas

Tabla 1	Ficha Informativa	45
----------------	--------------------------------	-----------

Índice de figuras

Figura 1	Sentencias a nivel internacional 2015 -2020.....	41
-----------------	---	-----------

Resumen

El Derecho y la vinculación con los Objetivos de Desarrollo Sostenible (ODS) mediante el estudio de sentencia caso, vulneración de los derechos a una mujer por una situación de pobreza juntamente con sus hijos, empieza con un análisis de instrumentos jurídicos internacionales y nacionales sujetas a una perspectiva de importancia en la práctica social del contenido legal que pronuncian, así es necesario vincular no solamente la parte doctrinal y la parte del aseguramiento de garantías constitucionales, sino también de actitudes principalmente referidas a través de las autoridades del estado y administradores de justicia, este hecho adolece también de la poca información y la difusión sobre organismos pertinentes, considerando que es necesario una información con mayor relevancia de contenido, así como de forma y la utilización de diferentes medios relacionados con tecnología de información y comunicación que establezcan aperturas dentro de eventos y limitaciones geoterritoriales o eventos mundiales como es el COVID-19, superando así para un desarrollo territorial como plantea la perspectiva sostenible de pueblos y naciones preocupadas por su futuro.

Palabras Clave: Objetivo de Desarrollo, Doctrina, Mujeres y niñas.

Abstract

The Law and the link with the Sustainable Development Goals (SDGs) through the study of a case sentence, violation of the rights of a woman due to a situation of poverty together with her children, begins with an analysis of international and national legal instruments subject to a perspective of importance in the social practice of the legal content that they pronounce, thus it is necessary to link not only the doctrinal part and the part of the assurance of constitutional guarantees, but also attitudes mainly referred through the state authorities and administrators of justice, This fact also suffers from the little information and dissemination about relevant organizations, considering that it is necessary to have information with greater relevance in content, as well as in form and the use of different media related to information and communication technology that establish openings within events. and geoterritorial limitations or world events such as COVID-19, thus overcoming territorial development as proposed by the sustainable perspective of peoples and nations concerned about their future.

Keywords: Development Goal, Doctrine, Women and girls.

Introducción

El presente trabajo de integración curricular, encamina a los estudiantes a indagar e investigar las “Preferencias Académicas de los estudiantes de la carrera de Derecho y su vinculación con los Objetivos de Desarrollo Sostenible (ODS) a través del estudio sentencias”, es decir, permite analizar e identificar la problemática por medio de estudio de la sentencia No. 202-19-JH/21 emitida por la Corte Constitucional, misma que es relacionada con el Derecho Constitucional y el Objetivo de Desarrollo No. 5.

Al respecto del alcance de los ODS se puede dar a entender que las preferencias están ligadas principalmente en la carrera de derecho por el estudio conocimientos prácticos dentro del campo del Derecho, entre los elementos fundamentales que se puede desarrollar es el valor relacionado con el análisis jurídico crítico, además de aspectos importantes como los conocimientos procesales sobre la garantía de derechos constitucionales y apertura del manejo de la estructura y el sistema jurídico en el Ecuador hechos que vinculan.

El capítulo uno habla sobre el análisis, referente a la existencia de los ODS conceptualizando, que es un instrumento que recoge una analogía jurídica e histórica sobre los derechos humanos, una trascendencia dentro de 17 objetivos establecidos así, además se vincula a la realidad de las normativas principalmente referidas al objetivo número 5 que se refiere a la igualdad de mujeres y niños, así como también en el ODS 16, que hace mención a la accesibilidad de la justicia con todas las vinculantes en cuanto a la Constitución, normativas, reglamentos y posiciones que ayudan a solventar la garantía de los derechos en este ámbito.

El capítulo dos describe la materia metodológica donde se detallan principalmente los aspectos y consideraciones en cuanto al análisis jurídico utilizando, los métodos sistemáticos, la deducción, el análisis y la síntesis como elementos fundamentales dentro de esta investigación cualitativa y como las técnicas vinculantes a esta el fichaje y el estudio de análisis de las sentencias vinculantes sobre estos elementos.

El capítulo tres, que revela principalmente los resultados obtenidos en la investigación bibliográfica y el análisis de la sentencia en cuanto al caso relacionado con el amparo de una

mujer con su familia de cinco hijos, a la cual se le establece un allanamiento que vulnera los derechos de esta familia, considerando la disyuntiva en la atención disgregante de autoridades del sistema judicial y que al final son preparados a través de la constitución de la corte nacional en cuanto al destacar la violación de sus derechos y la reparación de las actuaciones.

La importancia principalmente radica en que el análisis permite establecer la conceptualización doctrinaria y pragmática de todos los elementos constitutivos al momento de defender las garantías constitucionales, en el caso de las mujeres y de los niños, en el tema de igualdad y accesibilidad a justicia, esta realidad se ve todavía ampliamente, por definir aspectos que ayuden a elevar el sistema del cumplimiento y restricciones en cuanto a las violentaciones de este grupo.

Capítulo uno

Revisión de la literatura

La implementación de los Objetivos de Desarrollo Sostenible (ODS) representa un enfoque territorial para abordar aspectos gubernamentales basados en la teoría del desarrollo sostenible, incluyendo sus componentes sociales, económicos, culturales y ambientales. Estos objetivos ofrecen una cronología para el desarrollo y la evolución del pensamiento jurídico y político en la búsqueda de garantizar los Derechos Humanos a nivel global, territorial y local, atendiendo las necesidades más urgentes como la pobreza, la salud, la vivienda, la libertad, la justicia y los recursos ambientales.

Es importante resaltar que cada uno de estos elementos contribuye a establecer mejores estrategias de gobernanza. En particular, el Objetivo de Desarrollo Sostenible número 5 se enfoca en la igualdad de género y en la erradicación de la violencia contra mujeres y niñas, promoviendo el desarrollo laboral y el acceso a servicios básicos, y estableciendo un marco jurídico para la protección de estos derechos en la población.

En Ecuador, se han realizado avances significativos en la implementación de estos elementos en los últimos años. Sin embargo, aún persisten vulnerabilidades, especialmente en lo que respecta a la erradicación de la violencia.

A nivel internacional, se han formalizado varios contextos en relación con este tema, pero algunos territorios requieren una mayor atención en cumplir estos objetivos, como garantiza la Declaración Universal de los Derechos Humanos internacionalmente y, a nivel nacional, la Constitución de la República del Ecuador, así como el Código de la Niñez y Adolescencia y la Ley de Erradicación de la Violencia contra la Mujer y la Familia, incluyendo el reglamento como la Sustanciación de Procesos de Competencia de la Corte Nacional que incluyen los diversos aspectos de en esta situación.

Además de analizar la sentencia del caso de una mujer adulta en situación de pobreza extrema y madre de cinco hijos, se observa la vulneración de derechos cuando organismos como la junta de derechos de la provincia de residencia declaran no tener competencia sobre

la tutela efectiva de los niños. Esto se argumenta alegando un conflicto con la privación ilegal de libertad durante una intervención directa de la Dirección Nacional de Policía Especializada para Niños, Niñas y Adolescentes (DINAPEN), que resultó en el desalojo de sus hijos y su reubicación en una casa asignada. La actitud controvertida de estos organismos y de la propia institución de acogida, marcada por la violencia y las incongruencias, culmina con la invocación del Hábeas Corpus como último recurso de defensa para la mujer adulta, convirtiéndose en el centro del conflicto en este contexto.

1.1 Importancia de los Objetivos de Desarrollo Sostenible (ODS)

1.1.1 Antecedentes

Según Nazareno, (2019) los objetivos de desarrollo sostenible se fundamentan en una conceptualización histórica que se relaciona con la declaración de los derechos humanos y sus múltiples conexiones esenciales.

Al inicio del siglo XXI, se estableció la Carta de las Naciones Unidas, definiendo el instrumento necesario para las vinculaciones referentes a los derechos principales, otorgando un poder jurisprudencial que abarca principios de relación social, territorial y garantías de seguridad jurídica.

Además, confiere propósitos vinculantes a nivel gubernamental. En este contexto, es posible considerar como preámbulo algunos desarrollos históricos, como la declaración del Palacio de James, que establecía regulaciones principalmente tras la Segunda Guerra Mundial y sus efectos. También se destaca la Carta del Atlántico, que planteó las primeras ideas humanitarias sobre el futuro del mundo y su preservación.

Posteriormente, la Declaración de las Naciones Unidas se convirtió en el estándar de preparación relacionado con la declaración de derechos de libertad, visión política, social, cultural y económica. Entre otras contextualizaciones, las declaraciones de Moscú y Teherán abrieron paso a aspectos principalmente de seguridad territorial y jurídica, así como la igualdad entre las naciones.

Finalmente, se estipuló la consagración del instrumento internacional de la

Declaración Universal de los Derechos Humanos, considerando el contexto de la libertad, la paz, la dignidad, la familia, y aspectos relevantes sobre la protección del estado y las creencias, así como la estabilidad, seguridad, acceso a servicios básicos, equidad, justicia y la relación entre hombres y mujeres, incluyendo aspectos laborales, educación y salud, todos relacionados con estas articulaciones de las cuales ya comienzan a surgir algunos elementos.

1.1.1 Importancia

Se entiende que la relevancia se centra en un contexto donde herramientas específicas permiten abordar problemas en los ámbitos social, económico, cultural y jurídico, entre otros, según Fernández et al., (2022), facilitando argumentos clave para mitigar, considerar y reajustar estrategias, métodos y objetivos, especialmente en territorios que pueden ser medidos y estandarizados de forma inmediata. Esta situación se enfrenta a elementos de transición y transformación global, incluyendo el cambio climático, las garantías ambientales en el uso de recursos naturales, la pandemia de COVID, inseguridad, corrupción y salud como principales problemas a resolver de manera específica. A esto se suma la seguridad económica, la productividad y las actividades comerciales, así como la tecnología, la gestión pública y las responsabilidades estatales como elementos cruciales a resolver para abordar la teoría del desarrollo sostenible.

Los hallazgos en estos temas sugieren soluciones urgentes a nivel mundial, como la erradicación de la pobreza, el manejo de enfermedades globales y territoriales como el VIH, el uso sostenible de recursos energéticos, la gestión adecuada del sistema financiero y la eliminación de problemas relacionados con garantías jurídicas

constitucionales, que se manifiestan en graves problemas sociales. Así, se promueve claramente la cooperación en la identificación de territorios en desarrollo y aquellos que enfrentan desafíos en esta realidad.

1.1.2 Avances

Márquez y Pelayo, (2022) habla de los objetivos de desarrollo sostenible, aplicados tanto a nivel global como territorial, incluyen actividades que requieren intervención urgente. Por ello, se han establecido elementos clave para los territorios, destacando el rol participativo del estado y del sistema gubernamental en el desarrollo territorial.

Es crucial el desarrollo de una gestión política que impulse acciones, programas y planificaciones dirigidas a contextos urgentes relacionados con la desigualdad, la seguridad y la creación de garantías para sectores vulnerables, incluyendo a los adultos mayores, mujeres, personas con discapacidad y niños.

Además, se prioriza el avance en los componentes fundamentales del sector de administración pública, especialmente en gestión, uso de recursos, rendición de cuentas y administración.

Se suman también las disposiciones en logística y participación, abordando los factores involucrados en las deficiencias del desarrollo sostenible de un país, promoviendo la cooperación tanto interna como internacional.

El desarrollo de los objetivos sostenibles se basa en 17 elementos interrelacionados, con progresos en áreas como el fin de la pobreza, alimentación, salud, educación, igualdad de género, agua y saneamiento, energía, trabajo industrial, desigualdad, participación comunitaria, producción responsable, cuidado del clima, vida marítima, ecosistemas, justicia y alianzas para los objetivos.

1.1.2 Implicaciones

Vicerrectorado de Coordinación y Agenda 2030 de la Universidad de Huelva, (2023) opina en particular, el tratamiento y aplicación de los ODS a nivel global se centra en entender

escenarios prácticos donde la teoría del desarrollo sostenible se materializa mediante la acción de diversos factores y ámbitos para lograr resultados óptimos. Así, estos objetivos incluyen una referencia contextual promovida universalmente, comprometiendo a todos los países a contextualizarlos específicamente en función de varias dimensiones para alcanzar un sistema de desarrollo sostenible viable.

El impacto más significativo en este contexto es la transformación; es decir, contempla un escenario futuro que involucra tres áreas clave: el aspecto social, el ecosistema ambiental y la economía. Esto ha resultado ser muy beneficioso para los habitantes de los territorios señalados.

Además, este contexto también implica enfocarse en los aspectos de una sociedad más civilizada, donde se apliquen plenamente principios como la equidad, la no discriminación y la igualdad, es decir, lograr la plena realización y garantía de los derechos humanos en áreas clave como el respeto, la promoción y la protección, independientemente de los factores de convivencia social, creencias, importancia, filosofía, tendencias políticas, capacidad o condición física.

1.1.3 Limitaciones

Según Ramos y Olondriz, (2023), Puede considerarse que las principales limitaciones se van referidas hacia el sistema de gobernabilidad en los territorios, además de la realidad discrepante, entonces los aspectos económicos, sociales, jurídicos, que implican diferenciaciones macro y micro territoriales a un el hecho sociocultural y costumbres de cada territorio o país son muy relevantes en cuanto a poder alcanzar aplicación de cada uno de estos elementos.

Además de sustentar que cada uno de los objetivos pueden llegar a tener una inviabilidad práctica en cuanto a su designación teórica, debido a específicos problemas en cada territorio e intereses y conflictos sustentables, además de ello, es necesario también una concentración dentro del ámbito jurídico y normativo que es el que vincula la parte primordial sobre los elementos constitutivos de cada uno de estos objetivos.

Para finalizar, hay elementos importantes como la carencia de recursos, infraestructura, desarrollo tecnológico, cultural y educativo, para alcanzar una solución de conflictos internos y externos a nivel global, a ellos también se suman los diferentes retos que se contemplan como hechos epidemiológicos cambios transicionales de ideología y las diferencias sociales internas de cada país.

1.2 Análisis del Objetivo de Desarrollo Sostenible Nro. 5

Según González, (2023) este ODS trata sobre la igualdad de género y empoderar a todas las mujeres y niñas en América Latina y el Caribe es fundamental. La importancia de este objetivo radica en la necesidad de igualdad, que ha llevado a establecer recientemente antecedentes clave en este sector. Se refiere a elementos específicos donde principalmente mujeres y niñas están involucradas en esta realidad a nivel social y laboral, incluyendo la violencia física y psicológica, así como agresiones y explotación sexual. Estos elementos están relacionados principalmente con el ámbito infantil, donde se observa maltrato y violencia, incluso en sus aspectos físicos, así como la incidencia de prácticas arbitrarias como el matrimonio infantil.

Eliminar de manera precisa aspectos jurídicos, económicos y sociales es crucial, ya que afectan directamente su salud, garantías humanas, participación laboral y social, y bienestar emocional. Es fundamental considerar las necesidades relacionadas con infecciones de salud.

Además, esto implica situaciones que afectan la generación de nueva vida y sus implicaciones, así como la necesidad de un liderazgo inclusivo en los territorios, especialmente donde este grupo diverso es minimizado, violentado y descartado. También es importante el apoyo económico y gubernamental en el desarrollo de estas comunidades.

1.2.1 *Describiendo los derechos que tutela el ODS*

Según Díaz, (2022) los contextos principales que abordan la tutela efectiva, especialmente en lo referente al objetivo 5, se centran en las distintas formas de discriminación. Además, se discute el fortalecimiento en relación con la violencia en diversos

sectores de la sociedad, tanto en el ámbito privado como en el público. Estos aspectos están vinculados a la igualdad de participación y al contexto del trabajo forzado en términos de sexualidad y en diferentes campos laborales que implican aspectos psicológicos, físicos y verbales.

Se menciona también la extinción de elementos constitucionales como el derecho a elegir y la protección en relación con la identidad y la sexualidad, así como las conexiones con prácticas que atentan contra la integridad personal de mujeres y niños de manera pertinente.

Además, se destaca la importancia del reconocimiento en el ámbito laboral en todas sus facetas, desde el contexto social hasta el trabajo doméstico, conceptualizado en el desarrollo del reconocimiento de valoraciones que incluyen compensaciones económicas, responsabilidades sociales y de salud, reconocimiento y accesibilidad a diferentes servicios sociales, y coberturas específicas sobre este tema.

Evaluar el estado situacional actual nacional de cumplimiento

Torres et al., (2022) dice En el territorio ecuatoriano, los principales avances en el ámbito de la discriminación se han logrado de manera moderada, especialmente en contextos donde mujeres y niñas con recursos limitados y condiciones precarias sufren de exclusión y discriminación, incluso en situaciones de violencia en el ámbito público. Recientemente, se ha observado un progreso favorable, aunque no tanto en el aspecto social, ya que aún persisten prácticas como la trata de blancas, la explotación y diversas agresiones físicas y psicológicas. Además, se reconoce que las actividades domésticas en Ecuador, en los últimos cinco años, se han vinculado a una garantía económica y social irresponsable, con la implementación de compensaciones y servicios de salud inadecuados.

El avance más notable en igualdad de oportunidades y liderazgo en Ecuador se evidencia en los últimos años, con un apoyo sostenido en varios sectores gubernamentales. Incluso en el ámbito económico, se observa un desarrollo proactivo en la creación de microempresas, asociaciones e industrializaciones, así como en la elección de cargos

públicos y una gestión descentralizada. Esto ha llevado a significativos progresos, especialmente en la vida pública, donde el pasado parece distante y ahora es posible una mayor inclusión en roles de liderazgo para mujeres y niñas, aunque aún existen desafíos a superar esto en el aspecto jurídico de protección de derechos, garantías para sectores vulnerables y de recursos económicos escasos.

1.2.2 Estado situacional actual nacional internacional de cumplimiento

Caraballo et al., (2021) habla internacionalmente, la situación actual de Ecuador en relación al Objetivo de Desarrollo Sostenible número 5, que se enfoca en la igualdad de género, muestra una disminución significativa en los últimos siete años. Esto está vinculado a la desigualdad laboral entre mujeres y hombres en distintos sectores, destacando que el trabajo doméstico es el principal ámbito donde se establece esta desigualdad para mujeres y niñas. En el contexto de los adolescentes, se observa un enfoque en el embarazo precoz y la participación de varios organismos para reducir la violencia, especialmente la de género, lo que indica una efectividad en la prevención y mitigación de estos problemas según los indicadores generales.

Respecto a la violencia, el femicidio es uno de los fenómenos más graves tanto a nivel nacional como internacional. La situación se agrava por la falta de medidas preventivas y sancionadoras adecuadas, así como por la insuficiente reparación de los derechos vulnerados, lo que resulta en una tendencia preocupante en la ocurrencia de estos delitos.

1.3 Referencias jurídicas sobre los derechos tutelados por el Objetivo de Desarrollo Sostenible nro. 5

1.4 Referencias doctrinarias sobre los derechos tutelados por el Objetivo de Desarrollo Sostenible nro. 16

1.4.1 Referenciación

En el ámbito contextual de las garantías constitucionales referidas bajo los lineamientos del ODS 16, según Cucarella, (2023) que habla de justicia y accesibilidad sobre este contexto primordialmente algunos argumentos diferenciales que hablan la Constitución

Ecuatoriana, principalmente en el artículo 10 dónde se refiere a la titularidad de los derechos y 11 que ejemplifica que la normativa, al igual que los elementos, del sistema jurídico deben estar habilitados para ejercer la prioridad de cada uno de estos elementos, así también se puede considerar al Estado como el responsable según estos artículos, encargados de disponer recursos facultades, sistemas y normativas a cumplir de manera determinante como estipula el artículo 17 de la Constitución de la República.

Bajo este análisis se puede contemplar que la amplitud de la titularidad de los derechos habla de un aspecto colectivo, es decir, accesible a todas las personas que vinculen sobre estos elementos, principalmente aquellos fundamentados en cuanto a la proclamación de los derechos humanos.

Además de la posición doctrinal habla de que todos estos derechos tienen el compromiso de ser reclamados un contexto de exigibles amparados en una normativa determinante como es la constitución y la legitimidad de cada uno de ellos bajo este contexto la figura se ve establecida en la constitución en el artículo 11, así como en la ley de garantías constitucionales y jurídicas, artículo 86. Del Rosario, (2022)

Aquí Ávalos et al., (2020) argumenta que están vinculados sobre la titularidad de estos derechos, hablan de temas importantes dentro de la Constitución Ecuatoriana como la igualdad y la discriminación sean eliminados amparado esto en la constitución según el artículo 17.

Además, Tabarquino et al., (2023) señala que se establece el dogma de la pragmática del ejercicio de las garantías constitucionales en el territorio, cuando el efecto y ejercicio de cada uno de los elementos regularizados en las normas, recursos y personas tienen una aplicación práctica, principalmente en su interrelación y la accesibilidad del sistema del derecho en el ámbito social.

Añadido a esto se queda contemplado también J. F. Fernández, (2018) dice que no puede ser negada el ámbito de cada uno de estos derechos de una manera restrictiva, es decir, en cuanto al establecimiento de los recursos, procedimientos y normativas. La

Constitución dice que no puede delimitar la participación de estos hechos al momento de ejercer y administrar la justicia, los servidores públicos magistrados, salas pertinentes principalmente se ve vinculado hacia la doctrina un criterio formalizado principalmente de estos elementos que permiten delimitar y garantizar el contenido de los derechos y garantías constitucionales según Contreras, (2021). En el caso del Ecuador están regularizadas por la Ley Orgánica de Garantías, Jurisdiccionales y Control Constitucional que garantiza el derecho a la tutela efectiva.

1.4.2 Caracterización

Cabe resaltar que uno de los elementos puntuales, también dentro de la doctrina habla de establecer principios procesales según Chiara y Cristina, (2018) pertinentes en los cuales se encuentra en el debido proceso la ética y la accesibilidad considerando también ante ello que la aplicación de cada una de estas garantías tiene carácter, cualidades que hablan de la inhabilidad, irrenunciabilidad y la indivisibilidad considerando también bajo este contexto que, el único elemento clave para el establecer la identidad jurídica y doctrinal sobre estos aspectos es la Constitución de la República del Ecuador como fuente primordial, además de los instrumentos internacionales como la Carta de Derechos humanos.

El enfoque y aplicación de cada uno de estos derechos, en términos doctrinales, se refiere a la no regresividad en su aplicación según Beloso, (2022). Esto significa que la implicación de cada acción procesal en relación con los derechos contextualizados no debe anularse de manera inapropiada. Además, la Constitución establece que el Estado es responsable del cumplimiento, generación y prevención, así como de garantizar estos derechos y de reparar cualquier daño relacionado con ellos.

1.4.3 Reconocimientos

Según Baquero, (2021) los desarrollos en este ámbito son reconocidos por los resultados, principalmente por los ámbitos de instrumentación financiera en apoyo de la igualdad, con la construcción de políticas para fuentes de financiamientos dentro de los grupos vulnerables de mujeres y niñas, a esto se incorpora la existencia de seguridad jurídica

en ámbitos, de violencia, cuidado de los derechos de niños y adolescentes.

También la incorporación de materiales jurídicos la eliminación de diversas contextualizaciones de violencia, de la prioridad de cumplimientos a este sector por su vulnerabilidad, considerando que hoy por hoy la igualdad de género, el respaldo normativo y las actuaciones de los organismo de seguridad jurídica apoyan esta situación incluso considerando la reproducción y gestación en la mujer, el espacio laboral, y en menor grado se ve relacionado a la generación de procesos judiciales debido a que ese ámbito implica otro aspectos colectivo como corrupción despreocupación que esta área no solo afecta a mujeres y niños sino a todo el ámbito social.

1.4.4 Revisión de todas las referencias jurídicas de instrumentos internacionales

Naciones Unidas, (2022), La Declaración Universal de los Derechos Humanos, como instrumento internacional, destaca la igualdad entre mujeres y niñas, en línea con el objetivo de desarrollo sostenible número 5.

Los artículos 1 y 2 abordan la igualdad y la libertad sin distinción de género, creencia o raza. Además, los artículos 4, 5 y 6 establecen el derecho de todas las personas, incluyendo mujeres y niños, a eliminar la violencia, la esclavitud, los tratos inhumanos y a tener una identidad jurídica.

Los artículos 7 al 10 garantizan la protección de los derechos, la eliminación de la discriminación y el ejercicio de las garantías fundamentales en la administración pública con equidad e imparcialidad.

El artículo 16 se enfoca en la igualdad de trato en el matrimonio y la protección familiar por parte del estado. El artículo 19 asegura la libertad de expresión para mujeres y niños, permitiendo que sean escuchados equitativamente, mientras que el artículo 22 garantiza la protección y seguridad social, así como los derechos económicos y el desarrollo individual de ambos sexos.

El artículo 25 se centra en el cuidado familiar, cubriendo necesidades básicas como la salud, el empleo y aspectos laborales, enfatizando el cuidado de la mujer durante la infancia

y el embarazo, así como su protección. Finalmente, el artículo 28 asegura la efectividad de los derechos y libertades fundamentales en cualquier territorio.

1.4.5 Revisión de todas las referencias jurídicas de instrumentos constitucionales.

Lexis S.A, (2024) Constitución de la República del Ecuador establece garantías constitucionales generales, donde el artículo 3 contempla las garantías de los derechos fundamentales, abordando temas como la discriminación, la diversidad, el orden público y la seguridad, así como el desarrollo nacional relacionado con la salud, la vivienda, la justicia, el patrimonio natural y la interculturalidad.

El artículo 35 es uno de los elementos clave, estipulando protecciones para mujeres, niños y adolescentes, incluyendo aquellos en gestación, con discapacidad o en condiciones de libertad limitada, considerándolos un sector vulnerable y de atención prioritaria.

El artículo 42 garantiza, en cualquier condición, la asistencia humanitaria adecuada y la protección de sus derechos, enfocándose en mujeres, niños y adolescentes. Profundizando en el artículo 43, se aborda principalmente la situación de las mujeres embarazadas y lactantes, asegurando servicios gratuitos, la eliminación de la discriminación y una protección integral durante estas etapas.

Además, el artículo 44 y el artículo 46 se centran en el desarrollo integral de niños y adolescentes, promoviendo la cooperación entre el Estado y la sociedad para la participación e inclusión de los derechos humanos, garantizando la vida desde su concepción y vinculando todos los derechos existentes, como la libertad de expresión, y los derechos políticos, interculturales, ambientales y sociales.

El artículo 46 también establece que el Estado implementará medidas para asegurar la protección de niños y adolescentes en varios ámbitos, incluyendo el laboral, enfocándose en la erradicación del trabajo infantil, la salud, la atención a discapacidades y en contextos de violencia y maltrato, incluyendo la agresión sexual.

Se promoverán programas para la eliminación de la discriminación y la protección de los progenitores y cuidadores. El artículo 51 aborda la protección de las mujeres en diversos

contextos.

Revisión de todas las referencias jurídicas de instrumentos legales

Ley de Erradicación de la Violencia contra la Mujer y la Familia, hablan del aseguramiento de los derechos, principalmente en la categoría de normativas jurídicas, seguridad y atención administrativa; protección del estado, protección de las unidades pertinentes y operativas aún de los derechos y garantías de libertad, de protección, de seguridad sin olvidar exclusivamente el derecho a la seguridad jurídica considerando los principios fundamentales del debido proceso.

El Código Orgánico Integral Penal (COIP) también habla en el art 47 en situaciones agravantes, que es necesario establecer una valoración tanto de niños y mujeres en el ámbito cuando se establece un contexto de discapacidad, principalmente, involucrados en una infracción el art 100, en el cual establece que, la violencia en cuanto al aspecto de la sexualidad, tanto en niños y mujeres en situación vulnerable será tentativa de prisión como delito que el art 153, el cual establece el desamparo y sobre el aspecto físico y de atención a mujeres pues como tentativa también de privación de la ley Lexis S.A, (2024a).

El artículo de 2 de la Ley Orgánica de Garantías Jurisdiccionales y Control Constitucional (LOGJC) en la sección de aseguramiento de garantías constitucionales, la protección jurídica de mujeres y hombres, amplía las garantías para ambos géneros en términos de accesibilidad a la justicia, favoreciendo los derechos y la adecuada aplicación de los principios constitucionales Lexis S.A, (2024c).

Establece parámetros para la definición de derechos en cualquier proceso judicial y asegura la accesibilidad al servicio de administración de justicia, en colaboración con los órganos administrativos pertinentes.

El artículo 3 establece las garantías fundamentales dentro del esquema procesal, incluyendo el debido proceso, la proporcionalidad en los principios procesales, la gratuidad, la motivación, la celeridad y el derecho a la defensa. Estas garantías son aplicables en cualquier ámbito judicial, enfocándose especialmente en los derechos y garantías de los sectores más

vulnerables, como mujeres y niños.

1.4.6 Revisión de todas las referencias jurídicas de instrumentos reglamentarias

La Corte Constitucional, en el Reglamento Sustanciación Procesos Competencia Corte Constitucional, (2020) como reglamento en el ámbito de la mujer y niñez sobre el cumplimiento de sus garantías, la estructura del contenido de procesos judiciales disponiendo según artículo 1 que todos los procesos estarán establecidos sujetos con una transparencia en la gestión del acto administrativo.

El artículo 3, dice además que la instancia la Corte Constitucional establecerá las medidas necesarias para la construcción de la garantía del acceso a la justicia en pro de la defensa de los derechos establecidos, además se faculta a la Corte Nacional, la programación, promoción, aseguramiento en cuanto a estos derechos según el artículo 89.

OECD et al., (2019) considera que, en este ámbito, principalmente concierne analizar regulaciones específicas para niñas y mujeres, sobre todo procedimientos jurídicos ante situaciones de vulnerabilidad y atención prioritaria. Este contexto ha llevado a menudo a una debacle de inestabilidad y seguridad, previamente mitigada por políticas gubernamentales. Por ello, la planificación gubernamental es crucial. Actualmente, el plan de desarrollo territorial establece un eje social que prioriza la protección de la igualdad entre mujeres y niñas, así como el seguimiento de la accesibilidad y las garantías fundamentales como objetivos de este eje, que se divulgan a través de diversos eventos que abordan fenómenos macro políticos y sociales para definir estrategias concretas en estos ámbitos.

1.2 Estudio de la sentencia

1.2.1 Antecedentes del caso

Reside en una comunidad rural y tiene una discapacidad intelectual del 54%. Es madre de cinco hijos que sufren trastornos psicológicos, epilepsia y déficit de atención.

Además, enfrenta el maltrato por parte de un profesor en la unidad educativa, lo que incluye violencia y falta de apoyo en la asistencia sanitaria.

En mayo de 2015, Rosa presentó su primera denuncia por intento de violación. El 4 de junio, la Junta de Protección de Derechos de Azogues dispuso atención psicológica para su hija Maya y restringió el acceso a la unidad educativa a personas ajenas a la institución. El 16 de febrero de 2016, la Unidad Judicial Penal archivó la denuncia por falta de pruebas suficientes. Desde 2017, el Ministerio de Inclusión Económica ha brindado apoyo, reconociendo una situación de extrema pobreza y subsistencia, especialmente para los niños. Posteriormente, las autoridades señalaron negligencia por parte del representante de Rosa, recomendando un cambio en el ambiente familiar, seguimiento psicológico continuo y mejoras en el desempeño académico.

En mayo de 2019, la Junta de Protección de Derechos (parte procesal demandada), basándose en varios informes y la colaboración con la Unidad de Familia de Azogues, DINAPEN, procedió al rescate de los niños de una familia, en virtud del artículo 79 del Código Orgánico de la Niñez y la Adolescencia. Según la versión de la madre, no fueron notificados y al mismo tiempo se llevó a cabo un allanamiento, el cual incluyó agresiones hacia el Hogar Jesucristo.

En mayo de 2018, Rosa solicitó a través de la Defensoría Pública que se acogiera la medida de institucionalización y el retorno inmediato de sus hijos. Sin embargo, su solicitud fue denegada por la Unidad Judicial de la Familia y la Niñez, que consideró que se había actuado en favor de la de los derechos de los niños sin poder ser revocada.

Posteriormente, Rosa pidió una acción de Hábeas Corpus , la cual fue rechazada por la Unidad Judicial de la Familia, Niñez y Adolescencia, argumentando que se estaba confundiendo una medida de protección con una de privación de libertad arbitraria.

El caso fue inadmitido tanto en la Corte Provincial del Cañar y la Corte Provincial. En septiembre, el Consejo de la Judicatura consideró el levantamiento de la institucionalización de los niños. En diciembre de 2019, un juez de primera instancia estableció un criterio que

ordenaba el reingreso de los hijos bajo ciertas consideraciones y supervisiones.

1.4.7 Argumentos del órgano de justicia

ARGUMENTOS DEL ORGANO DE JUSTICIA (Transcriba las motivaciones utilizadas por los jueces, para fundamentar su decisión)

La pobreza como telón de fondo, y todos los efectos que tiene en la vida de una persona, requieren mucho más que una sentencia. Además, el derecho y la misma Corte tienen limitaciones que dificultan hacer justicia en todos y cada uno de los aspectos del caso. Las limitaciones comienzan con el alcance de la acción de Habeas Corpus y terminan con la necesidad de medidas estructurales que deben tomar actores que no han intervenido en el caso. Sin embargo, la Corte hace el esfuerzo por comprender la complejidad del caso y dar respuestas dentro del marco de la garantía de Habeas Corpus.

La Constitución establece que el Habeas Corpus “tiene por objeto recuperar la libertad de quien se encuentre privado de ella de forma ilegal, arbitraria o ilegítima, por orden de autoridad pública o de cualquier persona, así como proteger la vida y la integridad física de las personas privadas de libertad.” (Constitución del Ecuador, 2008)

El objeto del Habeas Corpus es el derecho a la libertad y la finalidad es recuperarla, como cuando una persona ha sido detenida sin boleta ni en flagrancia, o restringir las limitaciones a la privación de libertad, como cuando una persona ha cumplido todos los requisitos para obtener la prelibertad y arbitrariamente no le conceden. El juez o jueza que conoce el Habeas Corpus debe i) verificar si la privación de libertad es ilegal, arbitraria o ilegítima y ii) analizar el momento de la privación de libertad.

El denominado Habeas Corpus correctivo, el objeto del Habeas Corpus son los derechos en la privación de libertad y la finalidad es garantizar los derechos conexos que se vulneran gravemente durante la privación de libertad, como privar de alimentos a una persona, no brindar atención oportuna de salud a personas enfermas que podrían conllevar al deterioro de salud o a la muerte, disponer la incomunicación. El juez o jueza que conoce el Hábeas Corpus debe verificar las vulneraciones a derechos producidas durante la privación

o restricción a la libertad y “efectuar un análisis más amplio de todo el proceso de privación de libertad.”

¿Existe privación de libertad cuando se ha dispuesto el acogimiento institucional como una medida de protección y cabe plantear el Hábeas Corpus?

Privación de libertad se entiende como cualquier restricción o limitación al derecho a la libertad de movimiento, contra la voluntad de la persona, a cualquier título o justificación. No importa, entonces, si la privación a la libertad se produce por la expedición de una medida cautelar, sentencia condenatoria o una medida de protección.

En el caso de estudio, el juez que dictó la medida de acogimiento institucional afirmó que los niños y niñas “no se hallan PRIVADOS DE LA LIBERTAD...sino que se encuentran bajo protección del Estado” (énfasis en el original).

Es decir, por el hecho de que el acogimiento institucional tuvo como fundamento una medida de protección, se consideró que no se trataba de una privación de libertad y que, de plano, no cabía el Hábeas Corpus porque los niños y niñas fueron privados de la libertad contra su voluntad, desde el momento del allanamiento al domicilio. Se resistieron y se escondieron. Si bien Maya al día siguiente voluntariamente acudió al lugar del acogimiento institucional, fue para cuidar a sus hermanos pequeños. Además, por lo que sostuvieron las profesionales del lugar como lo reiteró Maya en la audiencia pública, querían estar con su madre en su casa. Por tanto, estamos frente a una privación de libertad.

El juez o jueza de Hábeas Corpus tiene que analizar si se cumplen los requisitos, formalidades y condiciones establecidos en la ley y en la Constitución, si no se cumplen los requisitos, formalidades y condiciones establecidos en la ley y en la Constitución, cabe el Habeas Corpus para garantizar el derecho a la libertad y los derechos conexos que se afectan cuando se ha limitado la libertad y analizar si la privación incurrió en las prohibiciones constitucionales de privación de libertad ilegal, arbitraria e ilegítima.

¿El acogimiento institucional fue una privación a la libertad ilegal?

El acogimiento institucional está previsto en la ley como medida transitoria de

protección, con carácter excepcional, de última ratio, y debe perseguir un fin legítimo y cumplir con los requisitos de idoneidad, necesidad y proporcionalidad. En segundo lugar, el acogimiento institucional cabe solo mediante orden de juez competente. En tercer lugar, la orden de juez debe estar basada en información suficiente proporcionada por profesionales competentes y especializados en el cuidado y atención a niños, niñas y adolescentes (Código de la Niñez y Adolescencia, art. 22)

El momento de la privación de libertad: el allanamiento.

Según la norma constitucional existen solo dos posibilidades para que se produzca un allanamiento: delito flagrante y orden de juez o jueza.

En el primer caso, el allanamiento se enmarca dentro de un proceso penal, encaminado a investigar y sancionar infracciones penales. El allanamiento es una medida judicial que implica el uso de mecanismos relacionados con la fuerza y su uso progresivo es previsible en el procedimiento penal, considerando la resistencia de la persona requerida por la justicia penal. El segundo caso, que es el que se relaciona con los hechos, se analizará a continuación. Si el allanamiento no distingue, en su ejecución, entre la materia penal y la de niñez y adolescencia, puede convertir a la medida, originalmente concebida como protectora, como una violación adicional a los derechos de los niños y niñas.

El allanamiento se encuentra establecido en el Código de la Niñez y Adolescencia, que establece como medida de protección: Allanamiento del lugar donde se encuentre el niño, niña o adolescente, víctima de la práctica ilícita, para su inmediata recuperación. Esta medida sólo podrá ser decretada por el Juez de la Niñez y Adolescencia, quien la dispondrá de inmediato y sin formalidad alguna. (Código de la Niñez y Adolescencia, artículo 79)

Los agentes de la autoridad que realicen el allanamiento tienen particulares y especiales deberes de prevención y protección en relación con el uso de la fuerza por parte de agentes de seguridad en situaciones en que están o puedan estar involucrados niños, niñas o adolescentes.

Los agentes de la autoridad que realicen el allanamiento tienen particulares y especiales deberes de prevención y protección en relación con el uso de la fuerza por parte de agentes de seguridad en situaciones en que están o puedan estar involucrados niños, niñas o adolescentes. Entre otras:

Los niños y niñas deben ser tratados con respeto y dignidad. (Caso “Instituto de Reeducción del Menor”, 2004).

De ser posible, se les informará sobre las razones del allanamiento, el lugar a donde serán trasladados y el derecho a ser protegidos.

a. El portar, exhibir o usar armas de fuego, patear puertas, y otras expresiones de violencia en un allanamiento en procedimientos de protección de niños y niñas no es conveniente y debe evitarse.

b. En caso de presentarse situaciones de violencia física, psicológica, sexual, otras formas de violencia o potenciales riesgos a la integridad de los niños y niñas, podrá ser permitido el uso progresivo de la fuerza.

c. El uso progresivo de la fuerza será una medida extrema y excepcional y se ejercerá cuando fuere necesario de forma progresiva contra quien esté violentando sus derechos y nunca contra los niños o niñas a proteger.

De los hechos del caso se desprende que para realizar el allanamiento se contó con las formalidades requeridas por la ley. El juez de la Unidad Judicial dispuso la medida, con el fin de dar cumplimiento con el acogimiento institucional de los hijos e hijas de Rosa.

El 12 de mayo de 2019 se ejecutó el allanamiento. De la versión de Rosa y de Maya en la audiencia, que son concordantes entre sí, se desprende que se hizo a la fuerza (“Dos policías, de una patada a la puerta”), no informaron a la persona adulta responsable sobre la existencia y procedimientos en el allanamiento (“nada no me explicaron”), los niños y niñas huyeron y se escondieron (“después de casi una media hora logran encontrarlos”), generaron en los niños y niñas sentimientos de desesperación y llantos, infundieron temor en Rosa y en los niños y niñas (“yo no me fui porque daba miedo”). El parte policial elaborado

por la DINAPEN manifiesta que no se pudo realizar el “rescate” de Maya porque se encerró en el cuarto.

El allanamiento, en suma, se hizo de forma violenta. No se hizo la distinción necesaria entre medida de protección en un procedimiento de niñez y adolescencia y una medida dentro de un procedimiento penal. Llegar de noche, no identificarse, ejecutar una medida coercitiva sin dar explicaciones, provocar pánico, tomar a la fuerza a los niños y niñas y subirles en el patrullero no es la manera de ejecutar una medida de protección.

Por lo dicho, en el caso no se trató con respeto y dignidad a los niños y niñas, no hubo información alguna a la persona responsable, Rosa, sobre el allanamiento, ni a los niños y niñas, se utilizó la fuerza sin que exista justificación alguna (uso progresivo). Los hechos narrados en este acápite son objeto de Hábeas Corpus y constituyen una violación al derecho a la libertad, la intimidad familiar y la integridad física de Rosa y de sus hijos e hijas.

¿Cabe el Hábeas Corpus correctivo cuando se ha dispuesto el acogimiento institucional y cuál es su alcance?

Si bien el juez que conoció el Hábeas Corpus no podía revocar la medida de protección dictada por el juez de la Unidad de la Familia, tenía competencia para conocer, apreciar y corregir la forma cómo se estaba ejecutando el acogimiento institucional.

Para apreciar y valorar el ejercicio de derechos durante el acogimiento institucional, la Corte considera importante la mirada desde el derecho al cuidado integral que permite apreciar la corresponsabilidad para proteger derechos de los niños y niñas y sociedad, y la interrelación entre los derechos de los niños, niñas y adolescentes. (ONU, artículo 3 párrafo 1. 2013)

☐ El derecho al cuidado permite y proporciona las condiciones para que el resto de derechos se ejerzan. Un cuidado eficaz se mide por el desarrollo progresivo de las capacidades de los niños y niñas para ejercer derechos.

☐ Cuando en el entorno correspondiente –familiar, social, educativo, comunitario- se produce violaciones a los derechos u otras formas de violencia, entonces se

viola el derecho al cuidado.

□ El cuidado debe ser integral, comprende tanto las necesidades físicas (como la alimentación y la salud adecuada) como emocionales (afectividad, seguridad, comprensión, vínculos). Estos cuidados se promueven de mejor manera en ambientes o entornos estables.

La Constitución establece que “[e]l Estado, la sociedad y la familia promoverán de forma prioritaria el desarrollo integral de las niñas, niños y adolescentes y asegurarán el ejercicio pleno de sus derechos” (Constitución del Ecuador, 2008). En este artículo se establece el principio conocido como “corresponsabilidad” y se enuncian los tres actores que tienen la responsabilidad de cuidar: el Estado, la sociedad y la familia.

La responsabilidad de cuidar se concreta, entre otras acciones, según el art. 69 la “crianza, educación, alimentación, desarrollo integral y protección de los derechos.” (Constitución del Ecuador, 2008).

En el artículo mencionado anteriormente, indica además que, la responsabilidad de cuidar corresponde, en primer lugar, a la familia nuclear y, en concreto, al padre o madre. Por ello es que la Constitución establece la obligación de promover “la corresponsabilidad materna y paterna y vigilará el cumplimiento de los deberes y derechos recíprocos entre madres, padres, hijas e hijos”; y de proteger “a las madres, a los padres y a quienes sean jefas y jefes de familia, en el ejercicio de sus obligaciones, y prestará especial atención a las familias disgregadas por cualquier causa”.

El niño o niña que esté separado de uno o de ambos padres tiene derecho a mantener relaciones personales y contacto directo con ambos de modo regular, salvo si ello es contrario al interés superior del niño. Esto se aplica a cualquier persona que tenga el derecho de custodia o para la institución encargada del acogimiento institucional.

La responsabilidad, en segundo lugar y de manera subsidiaria, si la familia nuclear no puede cuidar, le corresponde a la familia ampliada (como abuelos, abuelas, tíos, tías, o quien podría ejercer el rol; o también personas de la comunidad o sociedad que tuvieren vínculos con los niños o niñas, como padrinos, madrinas, “mejor” amigo o amiga; personas o familias

que tuvieran disponibilidad y entrenamiento para ejercer el rol, como las familias acogientes u otros miembros que corresponda según el derecho propio de una comunidad indígena). (ONU, Observación General No. 14 sobre el derecho del niño a que su interés superior sea consideración primordial, artículo 3 párrafo 1. 2013, párrafo 59.)

En tercer lugar, excepcional y subsidiariamente a la familia ampliada, solo si no es posible fortalecer el vínculo de los padres o madres para ejercer sus obligaciones de cuidado y no existiere alguna persona dentro de la comunidad o sociedad, entonces interviene el Estado a través de las instituciones de acogimiento con esos fines. La responsabilidad de cuidado por parte del Estado se extiende a toda intervención estatal hacia los niños y niñas, como sucede en la escuela, el hospital, el acogimiento institucional temporal tendrá la obligación de respetar el derecho a ser cuidado de los niños y niñas, además deben prevenir cualquier forma de maltrato, violencia o acoso en el desarrollo de sus actividades.

Cuando existan denuncias sobre violación de derechos en instituciones, las autoridades de protección o judiciales, si hubiere demandas, deberán actuar con la mayor diligencia posible para revertir aquellas situaciones que pudieran conculcar la vida y la integridad personal de los niños y niñas. Uno de los mecanismos para conocer y declarar las violaciones a los derechos durante la ejecución del acogimiento institucional, es el Hábeas Corpus y cuando se trata de proteger los derechos de los niños, niñas y adolescentes deberá, además de los demás principios y reglas establecidos en la Constitución y la ley, para evaluar el cuidado institucional, observar el interés superior del niño, el derecho al desarrollo integral y el derecho a ser escuchado. La Constitución en el artículo 44 declara que “se atenderá al principio de su interés superior.” (Constitución del Ecuador, 2008).

La Constitución enfatiza, para lograr el desarrollo integral, el entorno que tiene tres elementos: la seguridad, la afectividad en todos los espacios donde se desenvuelven los niños y niñas y el ejercicio de derechos (finalidad). Estas características del entorno deben manifestarse en todos los espacios donde los niños y niñas se desarrollan y la Constitución enumera cuatro: familiar, escolar, social y comunitario. Un lugar que no permite, impide, limita

el ejercicio de derechos no se puede considerar un entorno seguro y afectivo.

El derecho a ser escuchado.

La Constitución en el art. 45 reconoce que los niños, niñas y adolescentes tienen derecho “a ser consultados en los asuntos que les afecten.” (Constitución del Ecuador, 2008); y debe ajustarse a sus condiciones personales, como edad o capacidad de comprensión, y es una de las formas de advertir su interés genuino. Garantizar el derecho a ser escuchado permite aplicar el interés superior, tomar mejores decisiones y, al mismo tiempo, promover la participación del niño o niña, estimular el futuro desarrollo de la personalidad y de sus capacidades para ejercer derechos. Y su opinión debe ser tomada en cuenta en la decisión.

En el caso, la Casa de Acogida cumplió una orden judicial y recibió a los hijos e hijas de Rosa. Según se ha expresado, la Casa de Acogida cuenta con profesionales capacitados y se rige por los lineamientos del MIES. También afirmaron que se preocuparon, cuando llegaron los hijos y las hijas de Rosa, del aseo, la salud, el comportamiento, la alimentación y hasta de su identidad (obtención de cédula). Todas estas actividades son manifestaciones del deber de cuidar institucional.

De los hechos del caso se desprenden dos hechos que podían ser objeto del Hábeas Corpus correctivo: las afectaciones a la integridad física de los niños y niñas y el derecho a la familia que se concreta en el fortalecimiento de los vínculos familiares entre Rosa y los hijos e hijas (visitas). En consecuencia, por estas razones, cabe plantear la garantía del Hábeas Corpus .

Con relación a la integridad física, Rosa hizo denuncias de maltrato físico (“un joven ha estado pegando a mí hijo un patazo le metió en el pecho”, “mis hermanos están maltratados, mami ayúdeme, sáquenlos de aquí”), que fueron corroboradas por Maya (“virando las manos para atrás y aplastando”). El hecho de que los hijos e hijas de Rosa hayan querido salir del acogimiento institucional, volver a su hogar y que Rosa no quiso asistir a terapias, reflejan que la Casa Hogar no pudo construir un entorno favorable para trabajar en conjunto por los derechos de los niños y niñas.

Por otro lado, se afirmó por parte de la Casa de Acogida que, cuando llegó la orden de reinserción familiar, “se quedó a medias nuestro trabajo”. Este hecho denota una falta de coordinación y de flujo de información entre las instituciones de protección, en este caso la Junta, el juzgador y la institución de acogimiento. Si bien en el acogimiento institucional los hijos e hijas de Rosa recibieron atención y cuidados, tales como alimentación, vivienda, apoyo educativo y psicológico, la Corte denota una deficiencia en el rol de cuidar institucional que afectó a los derechos de los niños y niñas en el caso. Esta deficiencia pudo haber sido conocida mediante el Hábeas Corpus correctivo, que no tiene un carácter residual y que podría presentarse sin que previamente se hayan realizado pedidos de revisión de la medida en sede administrativa o jurisdiccional.

Los jueces y juezas pudieron, observando los principios de interés superior, desarrollo integral y el derecho a ser escuchado, haber dispuesto medidas correctivas encaminadas a garantizar el cuidado institucional, tales como disponer que Rosa sea informada y participe en las decisiones sobre sus hijos e hijas, garantizar un tiempo razonable para las visitas con el objetivo de fortalecer los vínculos familiares, disponer la investigación en casos de denuncias de maltrato, disponer la coordinación entre las diversas instituciones para garantizar el desarrollo integral de los niños y niñas.

Por todas estas razones, la Corte considera que se ha afectado parcialmente el derecho al cuidado institucional a los hijos e hijas de Rosa, que fortalezca los vínculos familiares y se encamine a una adecuada reinserción familiar.

Consideraciones adicionales

La Corte, en el presente caso por las limitaciones de la acción de Hábeas Corpus, no puede pronunciarse directamente sobre los hechos relacionados a la escuela, la Junta de Protección como tampoco a las justificaciones de la medida de acogimiento institucional tomada por la Unidad Judicial. Sin embargo, considera importante destacar algunos aspectos del sistema jurídico ecuatoriano que tienen relación directa con los derechos de los niños, niñas y adolescentes, que pueden contribuir a mejor resolver casos semejantes a los de Rosa.

Los derechos de los niños, niñas y adolescentes: la situación irregular y la protección integral de derechos

A partir de la expedición de la Convención sobre los derechos del niño (CDN, 1989), se ha afirmado que se ha institucionalizado un nuevo paradigma para mirar, comprender y atender la situación de la niñez y adolescencia, al que se la ha denominado “doctrina de la protección integral”. El paradigma a superar se conoce como “la doctrina de la situación irregular”.

El paradigma de la situación irregular distingue entre niños, niñas y adolescentes tienen la posibilidad de ejercer derechos, en particular a la familia y a los derechos sociales; mientras que los “menores” están excluidos del reconocimiento y ejercicio de derechos, por no tener familia o contar con familias en situación de pobreza y vulnerabilidad que se consideran “irregulares”.

El reconocimiento y la promoción del ejercicio de los derechos es el deber primordial del Estado y de sus funcionarios, administrativos o judiciales. En este contexto, la privación de libertad debe ser absolutamente excepcional y para casos expresamente determinados en la ley. Este paradigma es reconocido y desarrollado en la Constitución. Por ello, el artículo 45 señala: “[l]as niñas, niños y adolescentes gozarán de los derechos comunes del ser humano, además de los específicos de su edad.”(Constitución del Ecuador, 2008)

La prohibición de discriminación y la desigualdad estructural

En el caso, la familia de Rosa se encuentra en una situación de posibles discriminaciones asociadas a factores estructurales y a cuestiones como la condición de niñez, mujer, discapacidad y situación de pobreza, que podrían agravar las vulnerabilidades de cada uno de los miembros de la familia y acumularse entre sí, además como mujer y jefa de hogar, está en una situación de desventaja con relación a mujeres que no están en situación de pobreza. Es una mujer que es desempleada, tiene trabajos informales, y ha hecho unos esfuerzos enormes, según se pudo apreciar en la audiencia, para mantener a sus hijos e hijas. Además, Rosa es una persona con discapacidad. Las personas en situación

de discapacidad se enfrentan a distintas barreras –sociales, políticas, culturales, económicas y físicas- que restringen, menoscaban o anulan el goce de sus derechos. La discriminación por ser mujer, tener una discapacidad, estar en situación de pobreza provoca mayor exposición a la violencia de género y las ubica en una situación de mayor vulnerabilidad.

El derecho a la libertad y a la excepcionalidad de la institucionalización

El principio de excepcionalidad implica que previamente a la separación del niño o niña de sus progenitores se hayan realizado todos los esfuerzos posibles por apoyar y asistir a la familia en el adecuado cuidado, protección y crianza del niño (CIDH,2013).

Es decir, el acogimiento institucional tiene carácter subsidiario. Solo se puede disponer si otros medios menos lesivos a los derechos no pudieron ser implementados.

La pobreza o la carencia de recursos materiales no puede ser fundamento para una decisión judicial o administrativa para separar al niño o niña de su familia. Previo a la separación se pueden tomar otras medidas, como dar apoyo necesario cercano a Rosa para que ejerza de mejor manera el derecho al cuidado o disponer el acogimiento familiar.

El acogimiento institucional indeterminado, la prolongación indefinida del acogimiento institucional, la ausencia de revisión y evaluación periódica de la medida, violan el derecho a la libertad y al cuidado familiar.

La reparación integral

La Constitución establece que cuando exista una violación de derechos, reconocida por un juez o jueza, procederá la reparación integral. Por su parte, la ley desarrolla el derecho a la reparación integral, estableciendo varias modalidades de reparación.

Las medidas de reparación, para determinar las obligaciones y las circunstancias de tiempo, modo y lugar, deberán ser:

Adecuadas. Las medidas deben tener relación con la violación de derechos y con las circunstancias para que casos semejantes no vuelvan a repetirse.

Deseables. Las medidas deben responder, en la mayor medida posible, a los requerimientos de la víctima. Por ello, los jueces y juezas escucharán y tomarán en cuenta

para la decisión la voz de la víctima.

Aceptables. Las medidas deben ser aceptables en el contexto social y cultural en el que se desenvuelve la víctima.

a. Posibles. Las medidas deben poder materializarse. Para ello, se debe considerar el sistema jurídico vigente, las posibilidades económicas, el tiempo, la disponibilidad de las personas o entidades encargadas de ejecutar la medida, y más circunstancias que hagan posible que las medidas sean efectivamente ejecutadas.

En cuanto a la restitución, que era la principal pretensión de Rosa, los hijos e hijas de Rosa, por orden judicial tomada fuera del recurso de Hábeas Corpus , salieron del acogimiento institucional y volvieron a estar con su madre.

Y demás medidas que en coordinación con la Defensoría del Pueblo, a través de la delegación provincial que dispusiere, y todas las entidades de protección de la niñez y adolescencia, en particular a la Junta de Protección de Derechos del cantón donde reside, de acuerdo a los plazos señalados en cada Institución, la situación de Rosa y la familia sean atendidos con la finalidad de que a los miembros del núcleo familiar les sea restituido el derecho a la vida digna y a mejorar las condiciones de vida.

1.4.8 Normas jurídicas invocadas por los jueces, en relación a los derechos violentados

Las normas involucradas en los jueces establecidos a los procesos que afectaron los derechos violentados son los siguientes.

- ✓ La Unidad de Familiar de Azogues con La Junta protección de los derechos de niño y DINAPEN se acoge al artículo 79 del Código Orgánico de La Niñez y la Adolescencia para realizar allanamiento y rescate de los niños.
- ✓ La Unidad Judicial de La Familia de Niñez y La Adolescencia, Corte Provincial del Cañar exponen inadmisión del recurso debido a una confusión de conocimiento sobre Hábeas Corpus .
- ✓ Corte Constitucional establecen violación de derechos en Rosa junto a sus hijos y disponer

algunas medidas de reparación acogidos en artículos 436 (6) de la Constitución sobre sentencias de Hábeas Corpus y 25 de la LOGJCC que la faculta este hecho.

1. El interés superior de los niños y niñas.
2. El derecho al desarrollo integral.
3. El derecho a ser escuchado.

1. Los derechos de los niños, niñas y adolescentes: la situación irregular y la protección integral de derechos. Hábeas Corpus

Constitución de la República del Ecuador

Artículo 84: "La acción de Hábeas Corpus tiene por objeto recuperar la libertad de quien se encuentre privado de ella de forma ilegal, arbitraria o ilegítima, por orden de autoridad pública o de cualquier persona, así como proteger la vida y la integridad física de las personas privadas de libertad."

Convención Americana sobre Derechos Humanos

Artículo 7.6: "Toda persona privada de libertad tiene derecho a recurrir ante un juez o tribunal competente, a fin de que éste decida, sin demora, sobre la legalidad de su arresto o detención y ordene su libertad si el arresto o la detención fueran ilegales."

Ley Orgánica de Garantías Jurisdiccionales y Control Constitucional

Artículo 43: "Esta garantía jurisdiccional busca proteger la libertad, la vida, la integridad física y otros derechos conexos de la persona privada o restringida de libertad, por autoridad pública o por cualquier persona."

Derechos Vulnerados

Constitución de la República del Ecuador:

1. Art. 35: "Las personas y grupos de atención prioritaria recibirán atención prioritaria y especializada en los ámbitos público y privado."
2. Art. 44: "El Estado, la sociedad y la familia promoverán de forma prioritaria el desarrollo integral de niñas, niños y adolescentes, y asegurarán el ejercicio pleno de

sus derechos; se garantizará el derecho a la integridad física, psíquica, moral y sexual."

3. Art. 45: "Niñas, niños y adolescentes gozan de los derechos comunes del ser humano, además de los específicos de su edad. El Estado garantizará y hará efectivos sus derechos; el interés superior del niño prevalecerá sobre cualquier otra consideración."

4. Art. 51: "Las personas privadas de libertad gozarán de todos los derechos establecidos en la Constitución, con las limitaciones que resulten de su situación. Serán sujetos de una política penitenciaria que procure su rehabilitación y asegurará su derecho a una vida digna."

Código de la Niñez y Adolescencia:

Art. 11: "El interés superior del niño constituye el fin principal y la consideración primordial en todas las acciones y decisiones que le conciernen, tanto en el ámbito público como en el privado."

Art. 52: "El derecho de niñas, niños y adolescentes a ser protegidos contra la negligencia, la discriminación, la violencia, el abuso y la explotación."

Art. 215, "(...) Las medidas de protección imponen al Estado, sus funcionarios o empleados o cualquier particular, incluidos los progenitores, parientes, personas responsables de su cuidado, maestros, educadores y el propio niño, niña o adolescentes, determinadas acciones con el objeto de hacer cesar el acto de amenaza, restituir el derecho que ha sido vulnerado y asegurar el respeto permanente de sus derechos.

Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos (PIDCP):

1. Art. 9: "Todo individuo tiene derecho a la libertad y a la seguridad personales. Nadie podrá ser sometido a detención o prisión arbitrarias."

Convención sobre los Derechos del Niño (CDN):

2. Art. 3.1: "En todas las medidas concernientes a los niños que tomen las instituciones públicas o privadas de bienestar social, los tribunales, las autoridades

administrativas o los órganos legislativos, una consideración primordial a que se atenderá será el interés superior del niño."

Convención Americana sobre derechos humanos,

1. Art. 7.6, prevé que "Toda persona privada de libertad tiene derecho a recurrir ante un juez o tribunal competente, a fin de que éste decida, sin demora, sobre la legalidad de su arresto o detención y ordene su libertad si el arresto o la detención fueran ilegales (...)".

1.4.9 Resolución y criterio personal sobre la decisión adoptada

La Corte Constitucional, conforme lo dispuesto en los artículos 436 (6) de la Constitución y 25 de la LOGJCC, resuelve:

2. Declarar que a Rosa y a sus hijos e hijas se le violó su derecho a la libertad, a la intimidad familiar y a la integridad física durante la ejecución del allanamiento domiciliario, y se afectó parcialmente el derecho a un debido cuidado institucional que fortalezca los vínculos familiares y se encamine a una adecuada reinserción familiar, y revocar la sentencia objeto de revisión.

3. Disponer que esta sentencia, que reconoce el sufrimiento y la violación de derechos de Rosa y su familia, constituye una forma de reparación.

4. Disponer que la Defensoría del Pueblo, a través de la delegación provincial que señalare para el efecto, cumpla con lo dispuesto en el párrafo 187 de esta sentencia.

5. Disponer que el Ministerio de Inclusión Económica y Social, mediante delegación a quien corresponda, cumpla con lo dispuesto en el párrafo 188 de esta sentencia.

6. Disponer que el Consejo Nacional para la Igualdad Intergeneracional en coordinación con el Ministerio de Inclusión Económica y Social deberán cumplir con lo dispuesto en el párrafo 191 de esta sentencia.

7. Disponer que el Ministerio de Gobierno cumpla con lo dispuesto en el párrafo 192 de esta sentencia.

La sentencia Nro. 202-19-JH/21, aborda temas fundamentales relacionados con los

derechos de los NNA, el interés superior del niño y garantías judiciales en casos de acogimiento institucional y Hábeas Corpus . Analizar esta sentencia en el contexto de una asignatura de derecho, específicamente derecho constitucional, permite profundizar en la comprensión de como aplican y protegen los derechos de las personas en situación de vulnerabilidad en el marco legal ecuatoriano e internacional.

La relación del derecho Constitucional, los Objetivos de Desarrollo Sostenible y la sentencia seleccionada demuestra la importancia de un enfoque multidisciplinario en la educación y práctica jurídica. La protección de los derechos de los niños, niñas y adolescentes no solo es una responsabilidad legal, sino también un compromiso con los valores universales de la justicia y dignidad humana. Integrar los ODS en la enseñanza del derecho permite a los futuros profesionales del derecho comprender el impacto de sus decisiones en el desarrollo sostenible y la construcción de una sociedad más justa e inclusiva.

Este análisis subraya que la aplicación de los principios legales en las decisiones judiciales no solo afecta a los individuos directamente involucrados, sino también contribuye al logro de metas globales más amplias, como las establecidas en los ODS. La sentencia Nro. 202-19-JH/21 ejemplifica cómo el sistema judicial puede ser un catalizador para el cambio positivo y la protección de los derechos humanos, especialmente para las personas más de vulnerables de la sociedad.

El ODS Nro. 16 subraya la importancia de proteger los derechos humanos y garantizar que todas las personas, incluidos los NNA, tengan acceso a la justicia y vivan en condiciones de dignidad. La sentencia 202-19-JH/21 se alinea con los ODS al aplicar un enfoque que prioriza el bienestar de los niños y refuerza estos principios al enfatizar el interés superior del niño y garantizar que las decisiones judiciales respeten los derechos y la dignidad de los NNA. Además, la sentencia promueva la inclusión social y la equidad, elementos clave para alcanzar el desarrollo sostenible, se valoran y ponderan los derechos y necesidades de los niños, niñas y adolescentes en situaciones complejas.

La sentencia tiene una relación directa con varios objetivos de Desarrollo Sostenible, específicamente ODS 16, que busca promover sociedades pacíficas e inclusivas para el desarrollo sostenible, proporcionar acceso a la justicia para todos y construir instituciones eficaces, responsables e inclusivas a todos los niveles. En particular, se destaca el objetivo de garantizar la justicia para todos, protegiendo los derechos de los niños asegurando que las decisiones judiciales promuevan su bienestar y desarrollo integral.

A nivel territorial el Ecuador tiene instrumentos jurídicos como Secretaría Nacional de Planificación y Desarrollo, (2024), Plan de Desarrollo para el Nuevo Ecuador 2024-2025 donde la garantía de los derechos tanto de jóvenes adultos y grupos vulnerables apoya el aseguramiento y cumplimientos dentro del eje social objetivos de asesoramientos grupos vulnerables y accesibilidad justicia.

Este análisis contextual, especialmente sobre la sentencia y la opinión personal, así como desde una perspectiva jurídica, sostiene la raíz inmediata del problema legal que surge de una indisposición social respecto al nivel de vulnerabilidad de una persona, en particular de una mujer en el ejercicio de sus actividades. Se conceptualiza que la conducta del centro educativo fue el foco directo de los problemas sociales y, posteriormente, legales.

Además, se menciona una actitud de represalia debido a la denuncia realizada por la parte afectada y cómo todas estas situaciones previstas llevaron a que la investigación y la garantía de los procesos por parte de los diferentes jueces fueran superficiales, incurriendo en errores o vicios de hecho, y en particular en aquellos relacionados con el consentimiento que implica la permisividad o trivialización de un hecho significativo en la realidad del proceso y la garantía que establece la administración de justicia. El argumento está en que las medidas de protección no eran competencia del juez y que no se había realizado un análisis determinante ni una investigación estructurada sobre el presunto maltrato por parte de las autoridades, que violaba el derecho a la legítima defensa.

Capítulo dos

Materiales y métodos

La investigación jurídica concebida como el conjunto de procedimientos de carácter reflexivo, sistemático, controlado, crítico y creativo; cuyo objetivo es la búsqueda, indagación y el estudio de las normas, los hechos y los valores, considerando la dinámica de los cambios sociales, políticos, económicos y culturales que se desarrollan en la sociedad (Baquero, 2015).

En este orden, el proyecto: “Preferencias académicas de los egresados de la Carrera de Derecho y su vinculación con los Objetivos de Desarrollo Sostenible (ODS) a través del estudio de sentencias” ha sido ejecutado conforme a lineamientos metodológicamente válidos para examinar fenómenos jurídicos desde distintas perspectivas e identificar en varias dimensiones, falencias y limitaciones de orden cultural e ideológico, estructural y social.

2.1 Objetivos

2.1.1 General

Conocer los factores que confluyen en el Egresado de la Carrera de Derecho de la UTPL para desarrollar preferencias por áreas específicas de la ciencia jurídica y su futura especialización en éstas.

2.1.2 Específicos

Valorar si las competencias aprendidas por los alumnos en las asignaturas de su preferencia, pueden contribuir a solucionar los problemas jurídicos de tipo global.

Obtener proyecciones sobre las áreas jurídicas en donde los futuros abogados planifican ejercer la profesión dentro del mercado laboral público y privado.

Incentivar mejores prácticas de corresponsabilidad social de los Egresados, a través del estudio de casos y de su relación con los Objetivos de Desarrollo Sostenible (ODS).

2.2 Hipótesis

Las competencias que el estudiante de Derecho está adquiriendo en las asignaturas de su preferencia son importantes, pero pueden no ser suficientes para responder a las tipologías de conflictos jurídicos generados por los cambios estructurales actuales.

2.3 Metodología

Definir la metodología para el desarrollo de una investigación jurídica no es una tarea sencilla, se deberá considerar como lo sostiene Lariguet, (2015), la pluralidad de enfoques, teorías, disciplinas, categorías y, en última instancia, métodos para abordar lo jurídico.

La correlación entre asignaturas de una malla curricular con instituciones específicas de carácter jurídico como los derechos, y su vinculación con proyectos de interés global como la agenda de los objetivos de desarrollo sostenible a través del análisis de sentencias, es un proceso que puede generar nuevas experiencias y expectativas para el futuro profesional. Para Haba, (2007, p. 133), las investigaciones propiamente dichas requieren que mediante ellas se arribe a algún conocimiento que no sea bastante trivial y no esté ya adquirido antes. Una investigación no tiene sentido si no es para arribar a alguna novedad.

En el desarrollo de la investigación se aplicó el método sistemático, porque la información investigada ha sido organizada en forma ordenada y secuencial, mediante categorías vinculantes, previamente definidas para poder utilizar la información en forma productiva.

La investigación por su orientación al proceso de revisión de jurisprudencia, normas jurídicas y doctrina es de tipo teórico - deductiva; por integrar una vinculación entre el Derecho y los fenómenos sociales y económicos, tiene el carácter de socio- jurídica. Para el estudio minucioso de sentencias y los elementos motivacionales expuestos para resolver sobre la tutela de bienes jurídicos (vida, integridad personal, salud, medio ambiente) se aplicó el método de **análisis y síntesis**.

Se aplicó también el **método exegetico**, por cuanto los hechos y fenómenos a analizar, van a contribuir con indicadores y percepciones sobre el avance de cumplimiento

de los objetivos de desarrollo sostenible. Como lo indica Días (2013,92), será necesario explicar algún aspecto de la realidad o se interpretarán datos obtenidos de la misma realidad, tanto si lo hacemos en forma breve como si es el fundamento de nuestra investigación en caso de que realicemos investigaciones exploratorias o a nivel explicativo.

La investigación desarrollada tiene el carácter de **jurídico exploratoria**, porque se analizaron enfoques previos sobre el estado situacional de fenómenos jurídicos, identificando sus variables y características. También se ajusta al tipo **jurídico proyectiva**, porque se realiza una predicción acerca del funcionamiento de una institución jurídica, partiendo de premisas actualmente vigentes (Romero, 2016).

En el ámbito de la temporalidad, la investigación se circunscribe a analizar sentencias expedidas desde el año 2015 hasta el año 2020.

2.4 Técnicas de Investigación

Las técnicas utilizadas para el desarrollo del trabajo de titulación fueron el fichaje y el estudio de sentencias a través de la investigación en línea, utilizando el Entorno Virtual de Aprendizaje (EVA) de la UTPL.

2.5 Fichaje

Se elaboraron dos fichas; la Ficha Informativa que contiene información sobre aspectos relacionados con percepciones del egresado, sobre las competencias adquiridas durante el proceso de aprendizaje, sobre la asignatura de preferencia, factores que impulsaron a desarrollar afinidad por ésta materia y otros elementos que permitan obtener indicadores cualitativos y cuantitativos sobre los resultados de aprendizaje, y en función de éstos, diseñar proyecciones para fortalecer la transferencia de conocimiento jurídico en la Carrera de Derecho; y,

La Ficha de Vinculación entre asignatura, objetivo de desarrollo sostenible (ODS) y sentencia seleccionada, en la que se consignó el detalle de la vinculación entre la asignatura de preferencia de la alumna o alumno, con el objetivo de desarrollo sostenible identificado y la sentencia seleccionada. Contiene la descripción del ODS, datos de la sentencia y del

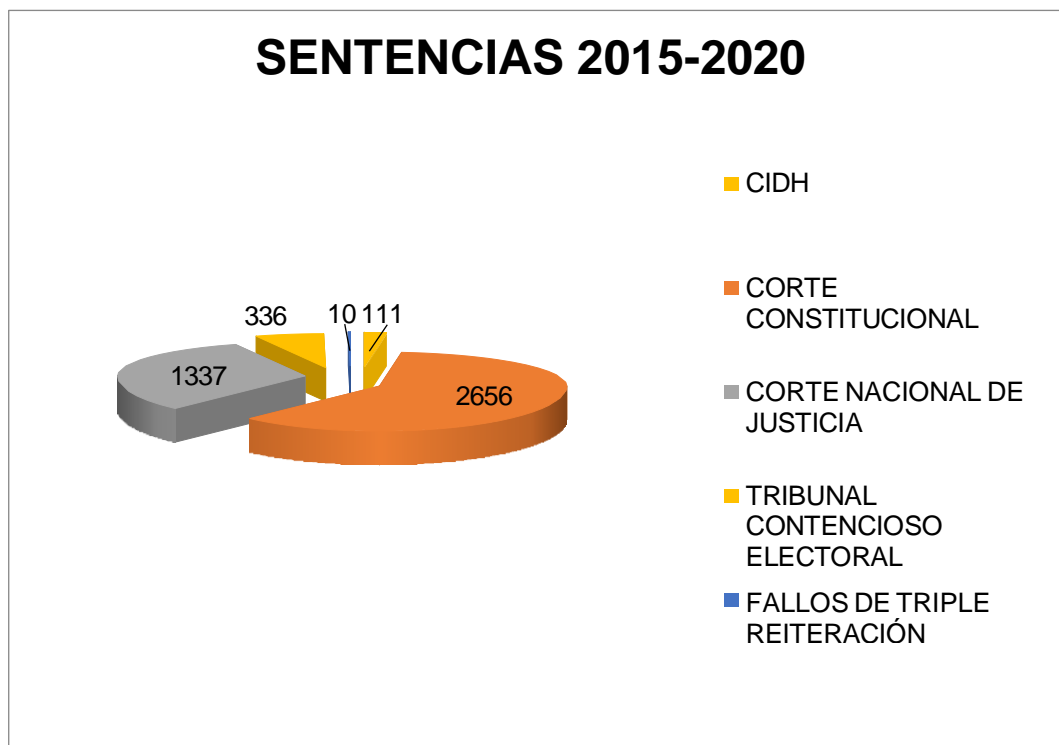
órgano de justicia que la expidió, las partes del fallo como los antecedentes del caso, argumentos del órgano de justicia, las normas jurídicas invocadas por los jueces, en relación a los derechos violentados, la resolución de los jueces y un comentario personal explicando el vínculo entre asignatura, objetivo de desarrollo sostenible (ODS) y sentencia seleccionada.

2.5.1 Estudio de sentencia

Para la investigación, selección y análisis de la sentencia, se consideró una variedad de fallos dictados por diferentes órganos de justicia nacionales e internacionales, como la Corte Nacional de Justicia a través de sus salas especializadas, la Corte Constitucional, el Tribunal Contencioso Electoral y la Corte Interamericana de Derechos Humanos; el rango de búsqueda para la elección de la sentencia fue durante los años del 2015 al 2020. Se contó con un amplio espacio de datos para la elección del fallo, aproximadamente 4450 sentencias publicadas por los referidos órganos de justicia, tal como se proyecta en la siguiente gráfica:

Figura 1

Sentencias a nivel internacional 2015 -2020



Sentencia No. 202-19-JH/21 relación con la materia de Derecho Constitucional y el

Objetivo de Desarrollo Sostenible Nro.5 igualdad mujeres y niñas, fue expedida por el Pleno de la Corte Constitucional del Ecuador el 24 de febrero de 2021, signada con el No. 202-19-JH dentro del Caso de Acogimiento Institucional y Hábeas Corpus.

2.5.2 Investigación en línea

La investigación jurídica se realizó en línea, utilizando los recursos digitales que provee la UTPL a través de su Entorno Virtual de Aprendizaje (EVA) y de las bases de datos de información científica disponibles dentro de la biblioteca virtual. Necesitamos formar abogados que vinculen su conocimiento teórico y práctico con destrezas informáticas y el uso estratégico de aplicaciones virtuales, Para Bordignon (2017, p. 168) el diseñar, el hacer y el construir se han resignificado y expandido hacia nuevas capacidades y límites con la aparición de las tecnologías digitales.

No fue necesario exponerse a visitar in situ bibliotecas u otros lugares para obtener la información para desarrollar la investigación. La jurisprudencia, las referencias legales, conceptuales o doctrinarias y demás instrumentos informativos, se los encontró previa búsqueda y revisión de las siguientes bases de datos e información científica:

- ✓ **Jurisprudencia, Leyes, Doctrina**
CEP web Software Legal Vlex
- ✓ **Libros Digitales**
E-Libro

Ebook Central Alfa Omega Cloud Cengage Ebooks Digitalia

eBooks7-24 McGraw-Hill Pearson Ebooks Springer Ebooks Gratis
- ✓ **Artículos de Revistas**
Isi Web of Knowledge Dialnet Plus

Scopus GALE DOAJ

Open DOAR

Scimago Journal & Country Rank Proquest

Science Direct UNESCO

Además de las bases de datos referidas, se buscó y obtuvo la información

requerida en otras direcciones web:

✓ **Otras páginas web para consultar sentencias**

<https://www.corteconstitucional.gob.ec/index.php>

<https://www.cortenacional.gob.ec/cnj/>

<https://www.cortenacional.gob.ec/cnj/index.php/servicio/produccion-editorial>

<http://www.tce.gob.ec/>

✓ **Otras páginas web para consultar libros**

<https://books.google.es/>

<https://scholar.google.es/schhp?hl=es>

<http://bivicce.corteconstitucional.gob.ec/site/php/index.php?lang=es>

2.6 Recursos

2.6.1 Humanos

Alumna: Echeverría Penagos, María Eugenia

Director de Trabajo de Titulación: Morillo Ramón, Diego Andrés

2.6.2 Materiales

Impresiones Anillados

2.6.3 Tecnológicos

Computador Acceso a internet

Bases de datos virtuales

Capítulo tres

Resultados

En esta fase se muestran resultados obtenidos en relación al problema, objetivos e hipótesis planteadas, estableciendo concordancias con las preguntas formuladas en la ficha informativa y las variables señaladas en forma preliminar.

En este acápite también se ponen de manifiesto, las ventajas o limitaciones de lo investigado, se responden preguntas, respecto de cómo este estudio puede aportar social y jurídicamente para mejorar el entorno social y profesional; en qué medida, los datos investigados pueden mejorar las competencias del futuro abogado, y si el nuevo conocimiento jurídico obtenido y que ha sido vinculado a agendas sociales globales y políticas públicas nacionales, aporta a construir una sociedad más justa y democrática.

3.1 Ficha informativa

Tabla 1

Ficha Informativa

1 FICHA INFORMATIVA (marque con X, máximo tres variables)										
Nro.	Pregunta	Variable 1	Variable 2	Variable 3	Variable 4	Variable 5	Variable 6	Variable 7	Variable 8	Variable 9
		DECISIÓN O CONVICCIÓN PROPIA	INFLUENCIA FAMILIAR	LE MOTIVÓ UN FENOMENO SOCIAL	LE MOTIVÓ UNA EXPERIENCIA PERSONAL	CONSTRUIR UN PATRIMONIO SOLIDO	LE PARECIO UNA CARRERA RELATIVAMENTE FACIL	PRESIÓN SOCIAL	POR SER LA MAS ACCESIBLE	LE INSPIRÓ EL IDEAL DE JUSTICIA
1	QUE LE IMPULSÓ A ESTUDIAR LA CARRERA DE DERECHO									X
2	POR QUÉ ASIGNATURA HA TENIDO MAYOR PREFERENCIA O AFINIDAD.	DERECHO PENAL Y PROCESAL PENAL	DERECHO CIVIL Y PROCESAL CIVIL	DERECHOS HUMANOS Y DERECHO CONSTITUCIONAL	DERECHO INTERNACIONAL PUBLICO/PRIVADO	DERECHO AMBIENTAL	DERECHO LABORAL	MEDIACION	DERECHO ADMINISTRATIVO Y TRIBUTARIO CONTRATACIÓN PÚBLICA	DERECHO SOCIETARIO
				X						
3	POR QUÉ ASIGNATURA HA TENIDO MENOS INTERÉS	DERECHO PENAL Y PROCESAL PENAL	DERECHO CIVIL Y PROCESAL CIVIL	DERECHOS HUMANOS Y DERECHO CONSTITUCIONAL	DERECHO INTERNACIONAL PUBLICO/PRIVADO	DERECHO AMBIENTAL	DERECHO LABORAL	MEDIACION	DERECHO ADMINISTRATIVO Y TRIBUTARIO/ CONTRATACIÓN PÚBLICA	DERECHO SOCIETARIO
										X
4	CUANDO SE GRADUE DE ABOGADO, QUÉ ACTIVIDAD PIENSA REALIZAR	EJERCER LA ABOGACÍA	TRABAJAR EN UNA INSTITUCIÓN PÚBLICA	ASESORAR EN UNA EMPRESA PRIVADA	ASPIRAR A UN CARGO DE ELECCIÓN POPULAR	SER DOCENTE EN UNA UNIVERSIDAD Y HACER INVESTIGACIÓN JURÍDICA	SE DEDICARÍA A DEFENDER DE FORMA GRATUITA A PERSONAS SIN RECURSOS	ASPIRA SER JUEZA O JUEZ	ASPIRA SER FISCAL	LE GUSTARÍA DEDICARSE A LA MEDIACIÓN
		X								
5	QUE EFECTOS CONSIDERA QUE PUEDE CAUSAR EL COVID19, EN EL	NO CAUSA NINGUN EFECTO	OBLIGA A DAR EL SALTO HACIA LA JUSTICIA DIGITAL O EN LINEA	REDUCCIÓN DE TRABAJO E INGRESOS PARA EL ABOGADO	OBLIGA A DISMINUIR COSTOS DE HONORARIOS	INNOVAR EN TECNOLOGÍAS VIRTUALES PARA ATENDER AL CLIENTE	AUMENTO DE NUEVOS TIPOS DE PROBLEMAS JURIDICOS	MAYOR RECURRENCIA A LA MEDIACION	OBLIGA A AUMENTAR COSTOS DE HONORARIOS	LOS ABOGADOS PERDERAN SU TRABAJO Y DEBERAN

	EJERCICIO DEL DERECHO									DEDICARSE A OTRO OFICIO
			X							
6	QUE HABILIDADES O DESTREZAS CONSIDERA HABER ADQUIRIDO DURANTE SU PROCESO DE APRENDIZAJE EN LA CARRERA DE DERECHO	IDENTIFICAR LA INJUSTICIA EN DISTINTAS DIMENSIONES	APRENDER A HABLAR EN PÚBLICO	REDACTAR O ESCRIBIR DOCUMENTOS JURIDICOS	UTILIZAR TECNICAS DE MEDIACIÓN PARA ARREGLAR LOS PROBLEMAS	APRENDER TECNICAS DE LITIGACIÓN ORAL	CONSTRUIR ARGUMENTOS Y EXPRESARLOS CON PRESICIÓN	CONOCIMIEN TO PROFUNDO DE LEYES Y PROCEDIMIENTOS LEGALES	FACILIDAD PARA HACER AMISTAD CON OPERADORES JURIDICOS	CONOCIMIENTO SUPERFICIAL, YA QUE CONSIDERA QUE EL APRENDIZAJE OCURRE CON EL EJERCICIO DE LA PROFESIÓN
								X		
7	SI TUVIESE LA OPORTUNIDAD DE CONTINUAR FORMANDOSE ACADÉMICAMENTE , ELEGIRÍA UN POSGRADO EN:	CRIMINALISTICA	CONTRATACIÓN PÚBLICA	DERECHO DE SEGUROS	DERECHO ADMINISTRATIVO Y TRIBUTARIO	DERECHO AMBIENTAL	PROPIEDAD INTELECTUAL	DELITOS INFORMATICOS Y PROTECCIÓN DE DATOS	DERECHO LABORAL Y SEGURIDAD SOCIAL	DERECHO SOCIETARIO Y CORPORATIVO
		X								
8	SI DECIDIESE ESTUDIAR UNA SEGUNDA CARRERA QUE SE COMPLEMENTE CON LA ABOGACÍA, POR CUAL SE INCLINARIA:	CONTABILIDAD Y AUDITORÍA	ADMINISTRACIÓN DE EMPRESAS	ECONOMÍA	INGLES	GESTION AMBIENTAL	INGENIERÍA EN SISTEMAS	SEGURIDAD Y SALUD OCUPACIONAL	PSICOLOGÍA	CIENCIAS POLÍTICAS
										X
9	QUE METODOLOGÍAS CONSIDERA DEBERÍAN FORTALECERSE PARA UN MEJOR APRENDIZAJE DEL DERECHO	CLASE MAGISTRAL PRESENCIAL	CLASE EN LINEA O POR PLATAFORMA VIRTUAL	MAS CONOCIMIENTO PRÁCTICO QUE TEORICO	MAS CONOCIMIENTO TEORICO QUE PRACTICO	CLASES COMPARTIDAS (DOS DOCENTES)	MEJORAR LA METODOLOGIA PARA EL ESTUDIO DE CASOS (SENTENCIAS)	LABORATORIOS INTELIGENTES, (REALIDAD AUMENTAD)	ASISTENCIA Y ACOMPAÑAMIENTO DESDE EL PRIMER CICLO, EN CASOS JURIDICOS REALES, QUE PATROCINEN LOS ABOGADOS DE LA UNIVERSIDAD	MEJORAR LAS TECNICAS DE INVESTIGACIÓN JURÍDICA
					X					

10	SI DECIDE DEDICARSE AL EJERCICIO DE LA ABOGACIA, POR QUE OPCION SE INCLINARÍA	INSTALAR SU PROPIA OFICINA JURIDICA	ASOCIARSE CON OTROS COLEGAS PARA INSTALAR UNA OFICINA JURÍDICA	ATENDER A SUS CLIENTES DESDE SU CASA	INCORPORAR ASESORÍAS EN LINEA, CONSULTAS JURIDICAS POR ZOOM, MEJORAR EL DOMINIO DE LAS NUEVAS APLICACIONES VIRTUALES (AUDIENCIAS POR VIDEOCONFERENCIA)	ESPERAR UN TIEMPO HASTA TOMAR LA MEJOR DECISIÓN	TRATAR DE INGRESAR AL SECTOR PÚBLICO COMO ASESOR JURIDICO	SER ASESOR JURIDICO DE UNA EMPRESA PRIVADA (BANCOS, EMPRESA CONSTRUCTORA, MINERA, BANANERA, PETROLERA)	TRASLADARSE A OTRA CIUDAD, DONDE EXISTA UN MERCADO LABORAL MAS PROMETEDOR PARA EL EJERCICIO DE LA ABOGACÍA	DEDICARSE MEDIO TIEMPO A PRO BONO (SERVICIOS JURIDICOS GRATUITOS); Y EL RESTO DEL TIEMPO A PRESTAR SUS SERVICIOS LEGALES, CON RETRIBUCIÓN ECONOMICA
		X								

3.2 Análisis de resultados

De la ficha informativa y las 10 preguntas formuladas, se han seleccionado algunas variables, sobre las cuales se desarrolla un análisis reflexivo, crítico y propositivo, explicando las razones o justificaciones seleccionadas (variables).

Pregunta 1

¿Qué le impulsó a estudiar la Carrera de Derecho?

La carrera de Derecho es conocida históricamente por su incidencia en el ámbito de la aplicación de la ley, el conocer el contexto de las normas y leyes que nos rigen, me permitió tomarle gusto y sentido a la profesión, es decir hace años atrás, nace la vocación de ser abogada y poder tener mayor conocimiento de la forma en que se puede administrar justicia en el ámbito nacional, sin embargo, existen situaciones que permiten tomar decisiones enfocadas en un gusto o pretensión de poder aportar con un grano de arena, desde el estudio del Derecho en temas relacionados con la práctica de la justicia.

Pregunta 2

¿Por qué asignatura ha tenido mayor preferencia o afinidad?

La afinidad y preferencia por la materia de Derechos Humanos es la más relevante, considerando principalmente que los derechos humanos son inherentes a todos los seres humanos sin distinción, sin embargo, la práctica y el cumplimiento deben enfocarse principalmente en garantizar que todas las personas vivan dignamente y sobre todo, gocen de justicia y equidad.

Desde el accionar profesional, se puede ser parte del cumplimiento de los derechos, más aún de personas y grupos que están siendo vulnerados sus derechos, así mismo, sucede con la materia de Derecho Constitucional que permite la aplicación de las normas fundamentales, así como también vela por el cumplimiento de los derechos humanos desde el ámbito nacional.

Pregunta 3

¿Por qué asignatura ha tenido menos interés?

El Derecho Societario es una asignatura en la cual el interés es mínimo, en vista de que los temas relacionados a su materia de competencia, tales como las regulaciones de compañías, contratos que regulan las sociedades comerciales, entre otras; personalmente considero esta materia un tanto compleja.

Pregunta 4

¿Cuándo se gradúe de abogado, qué actividad piensa realizar?

Sería poder trabajar directamente en temas que tengan que ver con grupos vulnerables, es decir, una oficina jurídica donde se pueda brindar asesoría legal y jurídica, más aún quisiera especializarme en temas poco conocidos como son las medidas de protección de niños, niñas y adolescentes -persona, centrándome principalmente en la adopción.

Pregunta 5

¿Qué efectos considera que puede causar el covid19, en el ejercicio del derecho?

El Covid19, marco una diferencia del antes y el después, en el ámbito profesional del Derecho existió una apertura a plataformas digitales, por cuanto las audiencias se las realizó de manera digital, con la finalidad de mantener el distanciamiento social, otro de los efectos que considero favorable, es acceder a la firma digital, puesto esto facilita también la entrega y celeridad de enviar documentos digitales que incluyen firmas, mejorando la eficiencia en el ámbito judicial.

Pregunta 6

¿Qué habilidades o destrezas considera haber adquirido durante su proceso de aprendizaje en la carrera de derecho?

- ✓ Facilidad de relacionarme con las demás personas.
- ✓ Mayor conocimiento de leyes que permiten una mejor interpretación de las

mismas.

- ✓ Mejor análisis crítico.
- ✓ Investigación de fuentes legales.
- ✓ Argumentación clara en las diligencias tanto formales como informales.

Pregunta 7

¿Si tuviese la oportunidad de continuar formándose académicamente, elegiría un posgrado en?

Realizaría un posgrado en Derechos Humanos, en vista de que se apega a mis gustos y necesidades en el torno laboral, encaminando mis conocimientos y preparación en temas de protección, adquirir todas las herramientas, aprendizaje en la defensa y promoción de Derechos Humanos, me permitiría cumplir con mis objetivos profesionales.

Pregunta 8

¿Si decidiese estudiar una segunda carrera que se complemente con la abogacía, por cual se inclinaría?

Sería la carrera de Trabajo Social, pues es una profesión enfocada a los servicios y a la intervención de personas o grupos vulnerables, si bien esta profesión es netamente social, se entrelaza también con el Derecho, y creo que la fusión de ambas me permitirá un mejor desarrollo profesional.

Pregunta 9

¿Qué metodologías considera deberían fortalecerse para un mejor aprendizaje del derecho?

- ✓ Análisis crítico de textos legales y doctrinales, estudio de casos desde perspectivas críticas, y revisión de la literatura crítica en derecho.
- ✓ Estudio de la jurisprudencia, análisis de fallos judiciales, discusión y resolución de casos prácticos.

- ✓ Estudio de legislaciones extranjeras, análisis de jurisprudencia internacional, comparación de doctrinas y prácticas legales.

Pregunta 10

¿Si decide dedicarse al ejercicio de la abogacía, porque opción se inclinaría?

Dedicarse al ejercicio de la abogacía de manera independiente con oficina propia está arraigada en el deseo de servir con integridad y excelencia. Al priorizar la calidad de servicio y enfocarme en la defensa de los grupos vulnerables, me comprometo a ser una defensora de los Derechos y una agente de cambio en mi comunidad. Esta vocación se refleja en cada aspecto de mi practica legal, asegurando que mis clientes reciban la representación y el apoyo que merecen, evitando que sean objeto de abuso o injusticia. Este enfoque no solo generará satisfacción y lealtad en los clientes, sino que también consolidará mi reputación en la comunidad legal.

Ficha de vinculación entre asignatura, Objetivo de Desarrollo Sostenible (ODS) y sentencia seleccionada

FICHA DE VINCULACIÓN ENTRE ASIGNATURA, OBJETIVO DE DESARROLLO SOSTENIBLE (ODS) Y SENTENCIA SELECCIONADA	
DATOS DEL ALUMNO:	
NOMBRES:	Echeverría Penagos María Eugenia
ASIGNATURA DE PREFERENCIA:	
MATERIA:	Derecho Constitucional
OBJETIVO DE DESARROLLO SOSTENIBLE (ODS)	

OBJETIVO NRO.	<p>ODS Nro. 5: Lograr la igualdad entre los géneros y empoderar a todas las mujeres y las niñas.</p> <p>ODS Nro. 16: paz, justicia, instituciones sólidas</p>
DERECHOS QUE TUTELA:	<p>ODS Nro. 5: Derechos sexuales y reproductivos, igualdad de oportunidades, la eliminación de la violencia contra las mujeres y las niñas.</p> <p>ODS Nro. 16: Acceso a la justicia de calidad, Seguridad Jurídica, Tutela judicial efectiva.</p>
DATOS DE LA SENTENCIA INVESTIGADA:	
ORGANO DE JUSTICIA:	Corte Constitucional
FECHA Y NRO DE SENTENCIA O RESOLUCION	24 de febrero de 2021 Causa No. 202-19-JH
DESCRIPCIÓN	
1. ANTECEDENTES DEL CASO	

Rosa Pérez (parte procesal demandante), una mujer de 39 años de la Provincia de Cañar y jefa de hogar, pertenece a un grupo económicamente vulnerable y socialmente excluido debido a la falta de infraestructura, servicios básicos y alimentación adecuada. Reside en una comunidad rural y tiene una discapacidad intelectual del 54%. Es madre de cinco hijos que sufren trastornos psicológicos, epilepsia y déficit de atención. Además, enfrenta el maltrato por parte de un profesor en la unidad educativa, lo que incluye violencia y falta de apoyo en la asistencia sanitaria.

En mayo de 2015, Rosa presentó su primera denuncia por intento de violación. El 4 de junio, la Junta de Protección de Derechos de Azogues dispuso atención psicológica para su hija Maya y restringió el acceso a la unidad educativa a personas ajenas a la institución. El 16 de febrero de 2016, la Unidad Judicial Penal archivó la denuncia por falta de pruebas suficientes. Desde 2017, el Ministerio de Inclusión Económica ha brindado apoyo, reconociendo una situación de extrema pobreza y subsistencia, especialmente para los niños. Posteriormente, las autoridades señalaron negligencia por parte del representante de Rosa, recomendando un cambio en el ambiente familiar, seguimiento psicológico continuo y mejoras en el desempeño académico.

En mayo de 2019, la Junta de Protección de Derechos (parte procesal demandada), basándose en varios informes y la colaboración con la Unidad de Familia de Azogues, DINAPEN, procedió al rescate de los niños de una familia, en virtud del artículo 79 del Código Orgánico de la Niñez y la Adolescencia. Según la versión de la madre, no fueron notificados y al mismo tiempo se llevó a cabo un allanamiento, el cual incluyó agresiones hacia el Hogar Jesucristo.

En mayo de 2018, Rosa solicitó a través de la Defensoría Pública que se acogiera la medida de institucionalización y el retorno inmediato de sus hijos. Sin embargo, su solicitud fue denegada por la Unidad Judicial de la Familia y la Niñez, que consideró que se

había actuado en favor de la de los derechos de los niños sin poder ser revocada. Posteriormente, Rosa pidió una acción de Habeas Corpus , la cual fue rechazada por la Unidad Judicial de la Familia, Niñez y Adolescencia, argumentando que se estaba confundiendo una medida de protección con una de privación de libertad arbitraria.

El caso fue inadmitido tanto en la Corte Provincial del Cañar y la Corte Provincial. En septiembre, el Consejo de la Judicatura consideró el levantamiento de la institucionalización de los niños. En diciembre de 2019, un juez de primera instancia estableció un criterio que ordenaba el reingreso de los hijos bajo ciertas consideraciones y supervisiones.

2. ARGUMENTOS DEL ORGANO DE JUSTICIA

La pobreza como telón de fondo, y todos los efectos que tiene en la vida de una persona, requieren mucho más que una sentencia. Además, el derecho y la misma Corte tienen limitaciones que dificultan hacer justicia en todos y cada uno de los aspectos del caso. Las limitaciones comienzan con el alcance de la acción de Hábeas Corpus y terminan con la necesidad de medidas estructurales que deben tomar actores que no han intervenido en el caso. Sin embargo, la Corte hace el esfuerzo por comprender la complejidad del caso y dar respuestas dentro del marco de la garantía de Hábeas Corpus .

La Constitución establece que el Hábeas Corpus “tiene por objeto recuperar la libertad de quien se encuentre privado de ella de forma ilegal, arbitraria o ilegítima, por orden de autoridad pública o de cualquier persona, así como proteger la vida y la integridad física de las personas privadas de libertad.” (Constitución del Ecuador, 2008)

El objeto del Hábeas Corpus es el derecho a la libertad y la finalidad es recuperarla, como cuando una persona ha sido detenida sin boleta ni en flagrancia, o restringir las limitaciones a la privación de libertad, como cuando una persona ha cumplido todos los requisitos para obtener la prelibertad y arbitrariamente no le conceden. El juez o jueza que

conoce el Hábeas Corpus debe i) verificar si la privación de libertad es ilegal, arbitraria o ilegítima y ii) analizar el momento de la privación de libertad.

El denominado Hábeas Corpus correctivo, el objeto del Hábeas Corpus son los derechos en la privación de libertad y la finalidad es garantizar los derechos conexos que se vulneran gravemente durante la privación de libertad, como privar de alimentos a una persona, no brindar atención oportuna de salud a personas enfermas que podrían conllevar al deterioro de salud o a la muerte, disponer la incomunicación. El juez o jueza que conoce el Hábeas Corpus debe verificar las vulneraciones a derechos producidas durante la privación o restricción a la libertad y “efectuar un análisis más amplio de todo el proceso de privación de libertad.”

¿Existe privación de libertad cuando se ha dispuesto el acogimiento institucional como una medida de protección y cabe plantear el Hábeas Corpus ?

Privación de libertad se entiende como cualquier restricción o limitación al derecho a la libertad de movimiento, contra la voluntad de la persona, a cualquier título o justificación. No importa, entonces, si la privación a la libertad se produce por la expedición de una medida cautelar, sentencia condenatoria o una medida de protección.

En el caso de estudio, el juez que dictó la medida de acogimiento institucional afirmó que los niños y niñas “no se hallan PRIVADOS DE LA LIBERTAD...sino que se encuentran bajo protección del Estado” (énfasis en el original).

Es decir, por el hecho de que el acogimiento institucional tuvo como fundamento una medida de protección, se consideró que no se trataba de una privación de libertad y que, de plano, no cabía el Hábeas Corpus porque los niños y niñas fueron privados de la libertad contra su voluntad, desde el momento del allanamiento al domicilio. Se resistieron y se escondieron. Si bien Maya al día siguiente voluntariamente acudió al lugar del acogimiento institucional, fue para cuidar a sus hermanos pequeños. Además, por lo que sostuvieron las

profesionales del lugar como lo reiteró Maya en la audiencia pública, querían estar con su madre en su casa. Por tanto, estamos frente a una privación de libertad.

El juez o jueza de Hábeas Corpus tiene que analizar si se cumplen los requisitos, formalidades y condiciones establecidos en la ley y en la Constitución, si no se cumplen los requisitos, formalidades y condiciones establecidos en la ley y en la Constitución, cabe el Hábeas Corpus para garantizar el derecho a la libertad y los derechos conexos que se afectan cuando se ha limitado la libertad y analizar si la privación incurrió en las prohibiciones constitucionales de privación de libertad ilegal, arbitraria e ilegítima.

¿El acogimiento institucional fue una privación a la libertad ilegal?

El acogimiento institucional está previsto en la ley como medida transitoria de protección, con carácter excepcional, de última ratio, y debe perseguir un fin legítimo y cumplir con los requisitos de idoneidad, necesidad y proporcionalidad. En segundo lugar, el acogimiento institucional cabe solo mediante orden de juez competente. En tercer lugar, la orden de juez debe estar basada en información suficiente proporcionada por profesionales competentes y especializados en el cuidado y atención a niños, niñas y adolescentes (Código de la Niñez y Adolescencia, art. 22)

El momento de la privación de libertad: el allanamiento.

Según la norma constitucional existen solo dos posibilidades para que se produzca un allanamiento: delito flagrante y orden de juez o jueza.

En el primer caso, el allanamiento se enmarca dentro de un proceso penal, encaminado a investigar y sancionar infracciones penales. El allanamiento es una medida judicial que implica el uso de mecanismos relacionados con la fuerza y su uso progresivo es previsible en el procedimiento penal, considerando la resistencia de la persona requerida por la justicia penal. El segundo caso, que es el que se relaciona con los hechos, se analizará a continuación. Si el allanamiento no distingue, en su ejecución, entre la materia

penal y la de niñez y adolescencia, puede convertir a la medida, originalmente concebida como protectora, como una violación adicional a los derechos de los niños y niñas.

El allanamiento se encuentra establecido en el Código de la Niñez y Adolescencia, que establece como medida de protección: Allanamiento del lugar donde se encuentre el niño, niña o adolescente, víctima de la práctica ilícita, para su inmediata recuperación. Esta medida sólo podrá ser decretada por el Juez de la Niñez y Adolescencia, quien la dispondrá de inmediato y sin formalidad alguna. (Código de la Niñez y Adolescencia, artículo 79)

Los agentes de la autoridad que realicen el allanamiento tienen particulares y especiales deberes de prevención y protección en relación con el uso de la fuerza por parte de agentes de seguridad en situaciones en que están o puedan estar involucrados niños, niñas o adolescentes.

Los agentes de la autoridad que realicen el allanamiento tienen particulares y especiales deberes de prevención y protección en relación con el uso de la fuerza por parte de agentes de seguridad en situaciones en que están o puedan estar involucrados niños, niñas o adolescentes. Entre otras:

a. Los niños y niñas deben ser tratados con respeto y dignidad. (Caso "Instituto de Reeducción del Menor", 2004).

b. De ser posible, se les informará sobre las razones del allanamiento, el lugar a donde serán trasladados y el derecho a ser protegidos.

c. El portar, exhibir o usar armas de fuego, patear puertas, y otras expresiones de violencia en un allanamiento en procedimientos de protección de niños y niñas no es conveniente y debe evitarse.

d. En caso de presentarse situaciones de violencia física, psicológica, sexual, otras formas de violencia o potenciales riesgos a la integridad de los niños y niñas, podrá ser permitido el uso progresivo de la fuerza.

e. El uso progresivo de la fuerza será una medida extrema y excepcional y se ejercerá cuando fuere necesario de forma progresiva contra quien esté violentando sus derechos y nunca contra los niños o niñas a proteger.

De los hechos del caso se desprende que para realizar el allanamiento se contó con las formalidades requeridas por la ley. El juez de la Unidad Judicial dispuso la medida, con el fin de dar cumplimiento con el acogimiento institucional de los hijos e hijas de Rosa.

El 12 de mayo de 2019 se ejecutó el allanamiento. De la versión de Rosa y de Maya en la audiencia, que son concordantes entre sí, se desprende que se hizo a la fuerza (“Dos policías, de una patada a la puerta”), no informaron a la persona adulta responsable sobre la existencia y procedimientos en el allanamiento (“nada no me explicaron”), los niños y niñas huyeron y se escondieron (“después de casi una media hora logran encontrarlos”), generaron en los niños y niñas sentimientos de desesperación y llantos, infundieron temor en Rosa y en los niños y niñas (“yo no me fui porque daba miedo”). El parte policial elaborado por la DINAPEN manifiesta que no se pudo realizar el “rescate” de Maya porque se encerró en el cuarto.

El allanamiento, en suma, se hizo de forma violenta. No se hizo la distinción necesaria entre medida de protección en un procedimiento de niñez y adolescencia y una medida dentro de un procedimiento penal. Llegar de noche, no identificarse, ejecutar una medida coercitiva sin dar explicaciones, provocar pánico, tomar a la fuerza a los niños y niñas y subirles en el patrullero no es la manera de ejecutar una medida de protección.

Por lo dicho, en el caso no se trató con respeto y dignidad a los niños y niñas, no hubo información alguna a la persona responsable, Rosa, sobre el allanamiento, ni a los niños y niñas, se utilizó la fuerza sin que exista justificación alguna (uso progresivo). Los hechos narrados en este acápite son objeto de Hábeas Corpus y constituyen una violación al derecho a la libertad, la intimidad familiar y la integridad física de Rosa y de sus hijos e hijas.

¿Cabe el Hábeas Corpus correctivo cuando se ha dispuesto el acogimiento institucional y cuál es su alcance?

Si bien el juez que conoció el Hábeas Corpus no podía revocar la medida de protección dictada por el juez de la Unidad de la Familia, tenía competencia para conocer, apreciar y corregir la forma cómo se estaba ejecutando el acogimiento institucional.

Para apreciar y valorar el ejercicio de derechos durante el acogimiento institucional, la Corte considera importante la mirada desde el derecho al cuidado integral que permite apreciar la corresponsabilidad para proteger derechos de los niños y niñas y sociedad, y la interrelación entre los derechos de los niños, niñas y adolescentes. (ONU, artículo 3 párrafo 1. 2013)

☐ El derecho al cuidado permite y proporciona las condiciones para que el resto de derechos se ejerzan. Un cuidado eficaz se mide por el desarrollo progresivo de las capacidades de los niños y niñas para ejercer derechos.

☐ Cuando en el entorno correspondiente –familiar, social, educativo, comunitario- se produce violaciones a los derechos u otras formas de violencia, entonces se viola el derecho al cuidado.

☐ El cuidado debe ser integral, comprende tanto las necesidades físicas (como la alimentación y la salud adecuada) como emocionales (afectividad, seguridad, comprensión, vínculos). Estos cuidados se promueven de mejor manera en ambientes o entornos estables.

La Constitución establece que “[e]l Estado, la sociedad y la familia promoverán de forma prioritaria el desarrollo integral de las niñas, niños y adolescentes y asegurarán el ejercicio pleno de sus derechos” (Constitución del Ecuador, 2008). En este artículo se establece el principio conocido como “corresponsabilidad” y se enuncian los tres actores que tienen la responsabilidad de cuidar: el Estado, la sociedad y la familia.

La responsabilidad de cuidar se concreta, entre otras acciones, según el art. 69 la “crianza, educación, alimentación, desarrollo integral y protección de los derechos.” Constitución del Ecuador, 2008).

En el artículo mencionado anteriormente, indica además que, la responsabilidad de cuidar corresponde, en primer lugar, a la familia nuclear y, en concreto, al padre o madre. Por ello es que la Constitución establece la obligación de promover “la corresponsabilidad materna y paterna y vigilará el cumplimiento de los deberes y derechos recíprocos entre madres, padres, hijas e hijos”; y de proteger “a las madres, a los padres y a quienes sean jefas y jefes de familia, en el ejercicio de sus obligaciones, y prestará especial atención a las familias disgregadas por cualquier causa”.

El niño o niña que esté separado de uno o de ambos padres tiene derecho a mantener relaciones personales y contacto directo con ambos de modo regular, salvo si ello es contrario al interés superior del niño. Esto se aplica a cualquier persona que tenga el derecho de custodia o para la institución encargada del acogimiento institucional.

La responsabilidad, en segundo lugar y de manera subsidiaria, si la familia nuclear no puede cuidar, le corresponde a la familia ampliada (como abuelos, abuelas, tíos, tías, o quien podría ejercer el rol; o también personas de la comunidad o sociedad que tuvieren vínculos con los niños o niñas, como padrinos, madrinas, “mejor” amigo o amiga; personas o familias que tuvieren disponibilidad y entrenamiento para ejercer el rol, como las familias acogientes u otros miembros que corresponda según el derecho propio de una comunidad indígena). (ONU, Observación General No. 14 sobre el derecho del niño a que su interés superior sea consideración primordial, artículo 3 párrafo 1. 2013, párrafo 59.)

En tercer lugar, excepcional y subsidiariamente a la familia ampliada, solo si no es posible fortalecer el vínculo de los padres o madres para ejercer sus obligaciones de cuidado y no existiere alguna persona dentro de la comunidad o sociedad, entonces interviene el Estado a través de las instituciones de acogimiento con esos fines.

La responsabilidad de cuidado por parte del Estado se extiende a toda intervención estatal hacia los niños y niñas, como sucede en la escuela, el hospital, el acogimiento institucional temporal tendrá la obligación de respetar el derecho a ser cuidado de los niños y niñas, además deben prevenir cualquier forma de maltrato, violencia o acoso en el desarrollo de sus actividades.

Cuando existan denuncias sobre violación de derechos en instituciones, las autoridades de protección o judiciales, si hubiere demandas, deberán actuar con la mayor diligencia posible para revertir aquellas situaciones que pudieran conculcar la vida y la integridad personal de los niños y niñas. Uno de los mecanismos para conocer y declarar las violaciones a los derechos durante la ejecución del acogimiento institucional, es el Hábeas Corpus y cuando se trata de proteger los derechos de los niños, niñas y adolescentes deberá, además de los demás principios y reglas establecidos en la Constitución y la ley, para evaluar el cuidado institucional, observar el interés superior del niño, el derecho al desarrollo integral y el derecho a ser escuchado.

La Constitución en el artículo 44 declara que “se atenderá al principio de su interés superior.” (Constitución del Ecuador, 2008).

La Constitución enfatiza, para lograr el desarrollo integral, el entorno que tiene tres elementos: la seguridad, la afectividad en todos los espacios donde se desenvuelven los niños y niñas y el ejercicio de derechos (finalidad). Estas características del entorno deben manifestarse en todos los espacios donde los niños y niñas se desarrollan y la Constitución enumera cuatro: familiar, escolar, social y comunitario. Un lugar que no permite, impide, limita el ejercicio de derechos no se puede considerar un entorno seguro y afectivo.

El derecho a ser escuchado.

La Constitución en el art. 45 reconoce que los niños, niñas y adolescentes tienen derecho “a ser consultados en los asuntos que les afecten.” (Constitución del Ecuador, 2008); y debe ajustarse a sus condiciones personales, como edad o capacidad de

comprensión, y es una de las formas de advertir su interés genuino. Garantizar el derecho a ser escuchado permite aplicar el interés superior, tomar mejores decisiones y, al mismo tiempo, promover la participación del niño o niña, estimular el futuro desarrollo de la personalidad y de sus capacidades para ejercer derechos. Y su opinión debe ser tomada en cuenta en la decisión.

En el caso, la Casa de Acogida cumplió una orden judicial y recibió a los hijos e hijas de Rosa. Según se ha expresado, la Casa de Acogida cuenta con profesionales capacitados y se rige por los lineamientos del MIES. También afirmaron que se preocuparon, cuando llegaron los hijos y las hijas de Rosa, del aseo, la salud, el comportamiento, la alimentación y hasta de su identidad (obtención de cédula). Todas estas actividades son manifestaciones del deber de cuidar institucional.

De los hechos del caso se desprenden dos hechos que podían ser objeto del Hábeas Corpus correctivo: las afectaciones a la integridad física de los niños y niñas y el derecho a la familia que se concreta en el fortalecimiento de los vínculos familiares entre Rosa y los hijos e hijas (visitas). En consecuencia, por estas razones, cabe plantear la garantía del Hábeas Corpus .

Con relación a la integridad física, Rosa hizo denuncias de maltrato físico (“un joven ha estado pegando a mí hijo un patazo le metió en el pecho”, “mis hermanos están maltratados, mami ayúdeme, sáquenlos de aquí”), que fueron corroboradas por Maya (“virando las manos para atrás y aplastando”). El hecho de que los hijos e hijas de Rosa hayan querido salir del acogimiento institucional, volver a su hogar y que Rosa no quiso asistir a terapias, reflejan que la Casa Hogar no pudo construir un entorno favorable para trabajar en conjunto por los derechos de los niños y niñas.

Por otro lado, se afirmó por parte de la Casa de Acogida que, cuando llegó la orden de reinserción familiar, “se quedó a medias nuestro trabajo”. Este hecho denota una falta de coordinación y de flujo de información entre las instituciones de protección, en este caso

la Junta, el juzgador y la institución de acogimiento. Si bien en el acogimiento institucional los hijos e hijas de Rosa recibieron atención y cuidados, tales como alimentación, vivienda, apoyo educativo y psicológico, la Corte denota una deficiencia en el rol de cuidar institucional que afectó a los derechos de los niños y niñas en el caso. Esta deficiencia pudo haber sido conocida mediante el Hábeas Corpus correctivo, que no tiene un carácter residual y que podría presentarse sin que previamente se hayan realizado pedidos de revisión de la medida en sede administrativa o jurisdiccional.

Los jueces y juezas pudieron, observando los principios de interés superior, desarrollo integral y el derecho a ser escuchado, haber dispuesto medidas correctivas encaminadas a garantizar el cuidado institucional, tales como disponer que Rosa sea informada y participe en las decisiones sobre sus hijos e hijas, garantizar un tiempo razonable para las visitas con el objetivo de fortalecer los vínculos familiares, disponer la investigación en casos de denuncias de maltrato, disponer la coordinación entre las diversas instituciones para garantizar el desarrollo integral de los niños y niñas.

Por todas estas razones, la Corte considera que se ha afectado parcialmente el derecho al cuidado institucional a los hijos e hijas de Rosa, que fortalezca los vínculos familiares y se encamine a una adecuada reinserción familiar.

Consideraciones adicionales

La Corte, en el presente caso por las limitaciones de la acción de Hábeas Corpus , no puede pronunciarse directamente sobre los hechos relacionados a la escuela, la Junta de Protección como tampoco a las justificaciones de la medida de acogimiento institucional tomada por la Unidad Judicial. Sin embargo, considera importante destacar algunos aspectos del sistema jurídico ecuatoriano que tienen relación directa con los derechos de los niños, niñas y adolescentes, que pueden contribuir a mejor resolver casos semejantes a los de Rosa.

Los derechos de los niños, niñas y adolescentes: la situación irregular y la protección integral de derechos

A partir de la expedición de la Convención sobre los derechos del niño (CDN, 1989), se ha afirmado que se ha institucionalizado un nuevo paradigma para mirar, comprender y atender la situación de la niñez y adolescencia, al que se la ha denominado “doctrina de la protección integral”. El paradigma a superar se conoce como “la doctrina de la situación irregular”.

El paradigma de la situación irregular distingue entre niños, niñas y adolescentes tienen la posibilidad de ejercer derechos, en particular a la familia y a los derechos sociales; mientras que los “menores” están excluidos del reconocimiento y ejercicio de derechos, por no tener familia o contar con familias en situación de pobreza y vulnerabilidad que se consideran “irregulares”.

El reconocimiento y la promoción del ejercicio de los derechos es el deber primordial del Estado y de sus funcionarios, administrativos o judiciales. En este contexto, la privación de libertad debe ser absolutamente excepcional y para casos expresamente determinados en la ley. Este paradigma es reconocido y desarrollado en la Constitución. Por ello, el artículo 45 señala: “[l]as niñas, niños y adolescentes gozarán de los derechos comunes del ser humano, además de los específicos de su edad.”(Constitución del Ecuador, 2008)

La prohibición de discriminación y la desigualdad estructural

En el caso, la familia de Rosa se encuentra en una situación de posibles discriminaciones asociadas a factores estructurales y a cuestiones como la condición de niñez, mujer, discapacidad y situación de pobreza, que podrían agravar las vulnerabilidades de cada uno de los miembros de la familia y acumularse entre sí, además como mujer y jefa de hogar, está en una situación de desventaja con relación a mujeres que no están en situación de pobreza. Es una mujer que es desempleada, tiene trabajos informales, y ha hecho unos esfuerzos enormes, según se pudo apreciar en la audiencia, para mantener a

sus hijos e hijas. Además, Rosa es una persona con discapacidad. Las personas en situación de discapacidad se enfrentan a distintas barreras –sociales, políticas, culturales, económicas y físicas- que restringen, menoscaban o anulan el goce de sus derechos. La discriminación por ser mujer, tener una discapacidad, estar en situación de pobreza provoca mayor exposición a la violencia de género y las ubica en una situación de mayor vulnerabilidad.

El derecho a la libertad y a la excepcionalidad de la institucionalización

El principio de excepcionalidad implica que previamente a la separación del niño o niña de sus progenitores se hayan realizado todos los esfuerzos posibles por apoyar y asistir a la familia en el adecuado cuidado, protección y crianza del niño (CIDH,2013). Es decir, el acogimiento institucional tiene carácter subsidiario. Solo se puede disponer si otros medios menos lesivos a los derechos no pudieron ser implementados.

La pobreza o la carencia de recursos materiales no puede ser fundamento para una decisión judicial o administrativa para separar al niño o niña de su familia. Previo a la separación se pueden tomar otras medidas, como dar apoyo necesario cercano a Rosa para que ejerza de mejor manera el derecho al cuidado o disponer el acogimiento familiar.

El acogimiento institucional indeterminado, la prolongación indefinida del acogimiento institucional, la ausencia de revisión y evaluación periódica de la medida, violan el derecho a la libertad y al cuidado familiar.

La reparación integral

La Constitución establece que cuando exista una violación de derechos, reconocida por un juez o jueza, procederá la reparación integral. Por su parte, la ley desarrolla el derecho a la reparación integral, estableciendo varias modalidades de reparación.

Las medidas de reparación, para determinar las obligaciones y las circunstancias de tiempo, modo y lugar, deberán ser:

a. Adecuadas. Las medidas deben tener relación con la violación de derechos y con las circunstancias para que casos semejantes no vuelvan a repetirse.

b. Deseables. Las medidas deben responder, en la mayor medida posible, a los requerimientos de la víctima. Por ello, los jueces y juezas escucharán y tomarán en cuenta para la decisión la voz de la víctima.

c. Aceptables. Las medidas deben ser aceptables en el contexto social y cultural en el que se desenvuelve la víctima.

d. Posibles. Las medidas deben poder materializarse. Para ello, se debe considerar el sistema jurídico vigente, las posibilidades económicas, el tiempo, la disponibilidad de las personas o entidades encargadas de ejecutar la medida, y más circunstancias que hagan posible que las medidas sean efectivamente ejecutadas.

En cuanto a la restitución, que era la principal pretensión de Rosa, los hijos e hijas de Rosa, por orden judicial tomada fuera del recurso de Hábeas Corpus , salieron del acogimiento institucional y volvieron a estar con su madre.

Y demás medidas que en coordinación con la Defensoría del Pueblo, a través de la delegación provincial que dispusiere, y todas las entidades de protección de la niñez y adolescencia, en particular a la Junta de Protección de Derechos del cantón donde reside, de acuerdo a los plazos señalados en cada Institución, la situación de Rosa y la familia sean atendidos con la finalidad de que a los miembros del núcleo familiar les sea restituido el derecho a la vida digna y a mejorar las condiciones de vida.

3. NORMAS JURÍDICAS INVOCADAS POR LOS JUECES, EN RELACIÓN A LOS DERECHOS VIOLENTADOS

Las normas involucradas en los jueces establecidos a los procesos que afectaron los derechos violentados son los siguientes.

La Unidad de Familiar de Azogues con La Junta protección de los derechos de niño y DINAPEN se acoge al artículo 79 del Código Orgánico de La Niñez y la Adolescencia para realizar allanamiento y rescate de los niños.

La Unidad Judicial de La Familia de Niñez y La Adolescencia, Corte Provincial del Cañar exponen inadmisión del recurso debido a una confusión de conocimiento sobre Hábeas Corpus .

Corte Constitucional establecen violación de derechos en Rosa junto a sus hijos y disponer algunas medidas de reparación acogidos en artículos 436 (6) de la Constitución sobre sentencias de Hábeas Corpus y 25 de la LOGJCC que la faculta este hecho.

1. El interés superior de los niños y niñas.
2. El derecho al desarrollo integral.
3. El derecho a ser escuchado.
4. Los derechos de los niños, niñas y adolescentes: la situación irregular y la protección integral de derechos.

Hábeas Corpus -Constitución de la República del Ecuador

Artículo 84: "La acción de Hábeas Corpus tiene por objeto recuperar la libertad de quien se encuentre privado de ella de forma ilegal, arbitraria o ilegítima, por orden de autoridad pública o de cualquier persona, así como proteger la vida y la integridad física de las personas privadas de libertad."

Convención Americana sobre Derechos Humanos

Artículo 7.6: "Toda persona privada de libertad tiene derecho a recurrir ante un juez o tribunal competente, a fin de que éste decida, sin demora, sobre la legalidad de su arresto o detención y ordene su libertad si el arresto o la detención fueran ilegales."

Ley Orgánica de Garantías Jurisdiccionales y Control Constitucional

Artículo 43: "Esta garantía jurisdiccional busca proteger la libertad, la vida, la integridad física y otros derechos conexos de la persona privada o restringida de libertad, por autoridad pública o por cualquier persona."

Derechos Vulnerados

Constitución de la República del Ecuador:

Art. 35: "Las personas y grupos de atención prioritaria recibirán atención prioritaria y especializada en los ámbitos público y privado."

Art. 44: "El Estado, la sociedad y la familia promoverán de forma prioritaria el desarrollo integral de niñas, niños y adolescentes, y asegurarán el ejercicio pleno de sus derechos; se garantizará el derecho a la integridad física, psíquica, moral y sexual."

Art. 45: "Niñas, niños y adolescentes gozan de los derechos comunes del ser humano, además de los específicos de su edad. El Estado garantizará y hará efectivos sus derechos; el interés superior del niño prevalecerá sobre cualquier otra consideración."

Art. 51: "Las personas privadas de libertad gozarán de todos los derechos establecidos en la Constitución, con las limitaciones que resulten de su situación. Serán sujetos de una política penitenciaria que procure su rehabilitación y asegurará su derecho a una vida digna."

Código de la Niñez y Adolescencia:

Art. 11: "El interés superior del niño constituye el fin principal y la consideración primordial en todas las acciones y decisiones que le conciernen, tanto en el ámbito público como en el privado."

Art. 52: "El derecho de niñas, niños y adolescentes a ser protegidos contra la negligencia, la discriminación, la violencia, el abuso y la explotación."

Art. 215, "(...) Las medidas de protección imponen al Estado, sus funcionarios o empleados o cualquier particular, incluidos los progenitores, parientes, personas responsables de su cuidado, maestros, educadores y el propio niño, niña o adolescentes, determinadas acciones con el objeto de hacer cesar el acto de amenaza, restituir el derecho que ha sido vulnerado y asegurar el respeto permanente de sus derechos.

Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos (PIDCP):

Art. 9: "Todo individuo tiene derecho a la libertad y a la seguridad personales. Nadie podrá ser sometido a detención o prisión arbitrarias."

Convención sobre los Derechos del Niño (CDN):

Art. 3.1: "En todas las medidas concernientes a los niños que tomen las instituciones públicas o privadas de bienestar social, los tribunales, las autoridades administrativas o los órganos legislativos, una consideración primordial a que se atenderá será el interés superior del niño."

Convención Americana sobre derechos humanos:

Art. 7.6, prevé que “Toda persona privada de libertad tiene derecho a recurrir ante un juez o tribunal competente, a fin de que éste decida, sin demora, sobre la legalidad de su arresto o detención y ordene su libertad si el arresto o la detención fueran ilegales (...)”.

4. RESOLUCIÓN

La Corte Constitucional, conforme lo dispuesto en los artículos 436 (6) de la Constitución y 25 de la LOGJCC, resuelve:

1. Declarar que a Rosa y a sus hijos e hijas se le violó su derecho a la libertad, a la intimidad familiar y a la integridad física durante la ejecución del allanamiento domiciliario, y se afectó parcialmente el derecho a un debido cuidado institucional que fortalezca los vínculos familiares y se encamine a una adecuada reinserción familiar, y revocar la sentencia objeto de revisión.
2. Disponer que esta sentencia, que reconoce el sufrimiento y la violación de derechos de Rosa y su familia, constituye una forma de reparación.
3. Disponer que la Defensoría del Pueblo, a través de la delegación provincial que señalare para el efecto, cumpla con lo dispuesto en el párrafo 187 de esta sentencia.
4. Disponer que el Ministerio de Inclusión Económica y Social, mediante delegación a quien corresponda, cumpla con lo dispuesto en el párrafo 188 de esta sentencia.
5. Disponer que el Consejo Nacional para la Igualdad Intergeneracional en coordinación con el Ministerio de Inclusión Económica y Social deberán cumplir con lo dispuesto en el párrafo 191 de esta sentencia.
6. Disponer que el Ministerio de Gobierno cumpla con lo dispuesto en el párrafo 192 de esta sentencia.

5. COMENTARIO PERSONAL EXPLICANDO EL VINCULO ENTRE ASIGNATURA, OBJETIVO DE DESARROLLO SOSTENIBLE (ODS) Y SENTENCIA SELECCIONADA

La sentencia Nro. 202-19-JH/21, aborda temas fundamentales relacionados con los derechos de los NNA, el interés superior del niño y garantías judiciales en casos de acogimiento institucional y Hábeas Corpus . Analizar esta sentencia en el contexto de una asignatura de derecho, específicamente derecho constitucional, permite profundizar en la comprensión de como aplican y protegen los derechos de las personas en situación de vulnerabilidad en el marco legal ecuatoriano e internacional.

La relación del derecho Constitucional, los Objetivos de Desarrollo Sostenible y la sentencia seleccionada demuestra la importancia de un enfoque multidisciplinario en la educación y práctica jurídica. La protección de los derechos de los niños, niñas y adolescentes no solo es una responsabilidad legal, sino también un compromiso con los valores universales de la justicia y dignidad humana. Integrar los ODS en la enseñanza del derecho permite a los futuros profesionales del derecho comprender el impacto de sus decisiones en el desarrollo sostenible y la construcción de una sociedad más justa e inclusiva.

Este análisis subraya que la aplicación de los principios legales en las decisiones judiciales no solo afecta a los individuos directamente involucrados, sino también contribuye al logro de metas globales más amplias, como las establecidas en los ODS. La sentencia Nro. 202-19-JH/21 ejemplifica cómo el sistema judicial puede ser un catalizador para el cambio positivo y la protección de los derechos humanos, especialmente para las personas más de vulnerables de la sociedad.

El ODS Nro. 16 subraya la importancia de proteger los derechos humanos y garantizar que todas las personas, incluidos los NNA, tengan acceso a la justicia y vivan en condiciones de dignidad. La sentencia 202-19-JH/21 se alinea con los ODS al aplicar un enfoque que prioriza el bienestar de los niños y refuerza estos principios al enfatizar el interés superior del niño y garantizar que las decisiones judiciales respeten los derechos y

la dignidad de los NNA. Además, la sentencia promueva la inclusión social y la equidad, elementos clave para alcanzar el desarrollo sostenible, se valoran y ponderan los derechos y necesidades de los niños, niñas y adolescentes en situaciones complejas.

La sentencia tiene una relación directa con varios objetivos de Desarrollo Sostenible, específicamente ODS 16, que busca promover sociedades pacíficas e inclusivas para el desarrollo sostenible, proporcionar acceso a la justicia para todos y construir instituciones eficaces, responsables e inclusivas a todos los niveles. En particular, se destaca el objetivo de garantizar la justicia para todos, protegiendo los derechos de los niños asegurando que las decisiones judiciales promuevan su bienestar y desarrollo integral.

A nivel territorial el Ecuador tiene instrumentos jurídicos como Secretaría Nacional de Planificación y Desarrollo, (2024), Plan de Desarrollo para el Nuevo Ecuador 2024-2025 donde la garantía de los derechos tanto de jóvenes adultos y grupos vulnerables apoya el aseguramiento y cumplimientos dentro del eje social objetivos de asesoramientos grupos vulnerables y accesibilidad justicia.

Este análisis contextual, especialmente sobre la sentencia y la opinión personal, así como desde una perspectiva jurídica, sostiene la raíz inmediata del problema legal que surge de una indisposición social respecto al nivel de vulnerabilidad de una persona, en particular de una mujer en el ejercicio de sus actividades. Se conceptualiza que la conducta del centro educativo fue el foco directo de los problemas sociales y, posteriormente, legales.

Además, se menciona una actitud de represalia debido a la denuncia realizada por la parte afectada y cómo todas estas situaciones previstas llevaron a que la investigación y la garantía de los procesos por parte de los diferentes jueces fueran superficiales, incurriendo en errores o vicios de hecho, y en particular en aquellos relacionados con el consentimiento que implica la permisividad o trivialización de un hecho significativo en la realidad del proceso y la garantía que establece la administración de justicia. El argumentó

está en que las medidas de protección no eran competencia del juez y que no se había realizado un análisis determinante ni una investigación estructurada sobre el presunto maltrato por parte de las autoridades, que violaba el derecho a la legítima defensa.

3.3 Análisis de resultados

La sentencia Nro. 202-19-JH/21, aborda temas fundamentales relacionados con los derechos de los NNA, el interés superior del niño y garantías judiciales en casos de acogimiento institucional y Hábeas Corpus . Analizar esta sentencia en el contexto de una asignatura de derecho, específicamente derecho constitucional, permite profundizar en la comprensión de cómo aplican y protegen los derechos de las personas en situación de vulnerabilidad en el marco legal ecuatoriano e internacional.

La relación del derecho Constitucional, los Objetivos de Desarrollo Sostenible y la sentencia seleccionada demuestra la importancia de un enfoque multidisciplinario en la educación y práctica jurídica. La protección de los derechos de los niños, niñas y adolescentes no solo es una responsabilidad legal, sino también un compromiso con los valores universales de la justicia y dignidad humana. Integrar los ODS en la enseñanza del derecho permite a los futuros profesionales del derecho comprender el impacto de sus decisiones en el desarrollo sostenible y la construcción de una sociedad más justa e inclusiva.

Este análisis subraya que la aplicación de los principios legales en las decisiones judiciales no solo afecta a los individuos directamente involucrados, sino también contribuye al logro de metas globales más amplias, como las establecidas en los ODS. La sentencia Nro. 202-19-JH/21 ejemplifica cómo el sistema judicial puede ser un catalizador para el cambio positivo y la protección de los derechos humanos, especialmente para las personas más de vulnerables de la sociedad.

El ODS Nro. 16 subraya la importancia de proteger los derechos humanos y garantizar que todas las personas, incluidos los NNA, tengan acceso a la justicia y vivan en condiciones de dignidad. La sentencia 202-19-JH/21 se alinea con los ODS al aplicar un enfoque que prioriza el bienestar de los niños y refuerza estos principios al enfatizar el interés superior del niño y garantizar que las decisiones judiciales respeten los derechos y la dignidad de los NNA. Además, la sentencia promueva la inclusión social y la equidad, elementos clave para alcanzar el desarrollo sostenible, se valoran y ponderan los derechos y necesidades de los niños, niñas y adolescentes en situaciones complejas.

La sentencia tiene una relación directa con varios objetivos de Desarrollo Sostenible, específicamente ODS 16, que busca promover sociedades pacíficas e inclusivas para el desarrollo sostenible, proporcionar acceso a la justicia para todos y construir instituciones eficaces, responsables e inclusivas a todos los niveles. En particular, se destaca el objetivo de garantizar la justicia para todos, protegiendo los derechos de los niños asegurando que las decisiones judiciales promuevan su bienestar y desarrollo integral.

Capítulo cuatro

Discusión

Los elementos para la discusión se formulan a partir de tres premisas: Los cambios puedan provocarse en el nivel académico y profesional con relación al estudio y ejercicio de la asignatura seleccionada, en perspectiva de la Covid19 y sus efectos posteriores; El estado situacional de la política pública nacional para contribuir con el cumplimiento del Objetivo de Desarrollo Sostenible seleccionado; y, el aporte o contribución de la decisión judicial adoptada en la sentencia estudiada, como mecanismo para fortalecer el sistema de justicia y de protección de derechos.

4.1 Tendencias, innovaciones y perspectivas de Derecho en el contexto de la covid19

Es importante destacar que el tema de la pandemia y en cuanto al análisis de las tendencias e innovaciones en las perspectivas del derecho principalmente se vieron afectadas por las limitaciones de contacto personal presencial en las cuales desde el nivel social, económico, formativo y educativo presentaron grandes barreras comunicacionales en el ámbito del derecho es determinante el contexto de la presencia, habilidad en varios ámbitos, principalmente en la docencia, como un elemento fundamental del contacto y comunicación a nivel jurídico.

En cuanto a los servidores y el establecimiento de procesos, lineamientos, normativas y el acceso a la justicia ante estas vinculaciones cabe la posibilidad de establecer tecnologías de información y comunicación pertinentes que permitan sustentar esta conexión sin tener la presencialidad como un efecto de la pandemia, la cual estableció aspectos negativos en todo ámbito, convirtiéndose en una limitante para la accesibilidad de la justicia, principalmente es por ello que plataformas como WhatsApp, Zoom trámites en línea, plataformas blackboard entornos virtuales de aprendizaje, fue uno de los elementos que se vincularon y se desarrollaron para establecer una de las mejores estrategias para superar estas limitantes, como efectos y resultados inmediatos.

4.2 Políticas públicas nacionales para cumplir con el objetivo de desarrollo sostenible nro. 5

Las políticas relacionadas en el ámbito nacional del objetivo de desarrollo número 5 el cual habla de la mujer y la niñez de este género en la igualdad el Estado, se ve fundamentado principalmente en su planificación conjuntamente con otras codificaciones, salud, erradicación de la violencia de género accesibilidad, justicia, representación garantizada en ámbitos como privación de la ley el aspecto de la movilidad.

En cuanto al aseguramiento de compensaciones económicas y servicios sociales pertinentes que están sujetos tanto a estos instrumentos y a la responsabilidad del Estado generar las respectivas políticas que tienen como meta de disminuir la discriminación, desigualdad, agresiones, violaciones, procesos vinculantes en cuanto a la justicia y todos estos elementos son participantes no solamente de una mejora continua, sino de una mejor práctica de los instrumentos, tanto internacionales como nacionales jurídicos, para que sea de mayor viabilidad este contexto.

4.3 Percepciones personales sobre los efectos de la sentencia

La sentencia en sí aborda un asunto que de manera personal no se encuentra detallada en las principales codificaciones o reglamentaciones y cuando se habla del estatus social frente a la discriminación y principalmente, al trato social que recibe una madre de cinco hijos en condición de salud con discapacidad y en su carencia de conocimiento sobre las leyes que la amparan a ella y su familia, enfrenta el maltrato por parte de un profesor en la unidad educativa y falta de apoyo en la asistencia sanitaria, da paso a un proceso jurídico donde las instancias jurídicas responsables de resolver este hecho social, resuelven con una actitud y acción anti ética, anti moral debido a que los eventos posteriores se habla de abusar de la facultad y de su representación como figura educativa para abrir la apertura hacia las carencias y falencias de esta familia, sin ninguna representatividad de solucionar, sino de incomodar evidentemente, por el entorno establecido y las carencias determinantes,

formular un problema de defensa y vinculación hasta de intereses ocultos que hablan de un resentimiento en cuanto al haber sido objeto de una queja.

Así, con estos antecedentes, la institución actúa por debajo de la mesa, agudizando el problema en cuanto a la tenencia de sus hijos sin tener mayor protagonismo, sino de manera oculta en cuanto a los entornos, factores que en contra de esta familia se establecía, además de vincular que no solo la garantía de los derechos está establecida a las normativas y prácticas, aún se ve que el factor que implica el aspecto de decisorio es la ética moral no solamente en organismos pertinentes de desarrollo, sino de administración pública, debido a que raya estas actitudes limitantes, encontrando la evidencia de que los jueces violan los derechos debido a un error de derecho por tal circunstancia este contexto se ve afectado no solamente de manera puntual por la aplicación de normas, sino también de conductas en cuanto a las a los integrantes del sistema jurídico pertinentes.

Conclusiones

Las siguientes son las conclusiones de la investigación:

La primera conclusión que se puede destacar sobre el desarrollo de este trabajo, contempla que las garantías constitucionales están definidas principalmente para todo ámbito de género, incluyendo mujeres y niñas, participando de instrumentos internacionales como la Carta de Los Derechos Humanos y normas nacionales como la Constitución y demás reglamentaciones pertinentes en el Ecuador.

La Constitución ampara principalmente a la mujer, niñas, niños y adolescentes, a través de la formulación y ejecución de políticas públicas para alcanzar la igualdad de género tanto en el aspecto laboral, seguridad jurídica, la participación de derechos y en este caso el Estado debe adoptar medidas prioritariamente apropiadas que permitan el derecho a desarrollarse en una familia biológica y la permanencia en la misma.

El Código de la Niñez y Adolescencia es uno de los instrumentos legales más vinculantes referentes al uso de los derechos correspondientes a la protección de los niños, ya que faculta al Estado y al sistema jurídico tomar decisiones pertinentes en base de todo el desarrollo progresivo que se pueda encontrar dentro de la niñez.

Instrumentos como la Ley de Erradicación de La Violencia a La Mujer y Género, además de la ley Orgánica de Garantías Jurisdiccionales y Control Constitucional amparan, artículos en los cuales aseguran que el sistema jurídico tenga principios procesales como el debido proceso, igualdad, la progresividad de la garantía de los derechos en cuanto a la tutela efectiva de los mismos, sin embargo, las falencias se encuentran más en la parte de la práctica y aplicación, principalmente sobre las autoridades y jueces competentes sobre este establecimiento.

Al analizar la sentencia, se evidenció que el caso de la persona implicada, se desarrolla en un ambiente colectivo y se identifica con varios contextos, primero se trata de una escena en un territorio rural donde la prioridad de la institucionalidad pública carece de importancia, sobretodo en los aspectos sociales, y segundo el desconocimiento y desamparo

jurídico producto de las falencias culturales, vulneró las garantías constitucionales y la seguridad jurídica ante defensa de sus derechos.

Recomendaciones

Las siguientes son las recomendaciones de la investigación:

La primera recomendación es vincular en las mallas curriculares de la institución en cuanto al hecho de la realidad del ámbito de la igualdad de mujeres y niñas es lograr desde el ámbito educativo por considerarse información muy superficial en las fuentes de la universidad.

Desde los sistemas de información comunicativo con la sociedad, es necesario programas de sensibilización ante la carencia y al desconocimiento de los roles de género en la sociedad con el fin de eliminar prácticas discriminatorias.

En el contexto de la codificación y del sistema jurídico, es necesario que las instituciones públicas brinden información sobre las actuaciones pertinentes en los casos de vulneración de derechos de niños, niñas, adolescentes y mujeres como grupos prioritarios, ya que actualmente este contexto es mayormente promovido por el sector social y se necesita principalmente una campaña con mayor énfasis desde la parte del organismo público.

La producción de materiales, principalmente para este sector vulnerable que adolece de carencias no solamente educativas y de desarrollo personal, deben estar elaboradas con materiales didácticos donde se involucre a las organizaciones gubernamentales públicas en colaboración de la Junta Cantonal de Protección de Derechos para socializar estratégicamente la normativa sobre garantías de igualdad.

Y finalmente en la coordinación del estudio se recomienda una inducción con expertos en el caso de sentencias donde se establezca una idea más relevante del análisis en sí, siendo ésta de útil información, además la asesoría de peritos e informes sobre todo en las evidencias de argumentos y testimonios que ayudan a detallar con precisión para un mayor análisis exegético.

Referencias

- Ávalos, M., Balteiro, M., Díez, R., Feliu, I., Gavilán, D., Gomis, A. G., Fuentes, M. D. G., Martínez, M. J. I., Cabezas, I. L., Benítez, J. E. M., Ruiz, M. Á. M., Marcilla, M. A. M., Molina, G. M., Brevis, M. S. M., García, M. O., Parco, G. A. R., Martínez, L. A. S., y Solano, M. U. (2020). *Experiencias de integración de los Objetivos de Desarrollo Sostenible (ODS) en el diseño curricular universitario*. Grao.
- Baquero, J. (2015). *Metodología de la investigación jurídica*. <https://doi.org/10.13140/RG.2.1.1426.3920>
- Baquero, J. (2021). La problemática de la temporalidad en las Administraciones Públicas, el trabajo decente y los Objetivos de Desarrollo Sostenible. *Relaciones Laborales y Derecho del Empleo*. https://ejcls.adapt.it/index.php/rlde_adapt/article/view/1084
- Belloso, N. (2022). *Balance sobre las estrategias de implementación de los objetivos de desarrollo sostenible en la Unión Europea: Una lectura desde los Derechos Humanos*. 236.
- Bordignon, F. (2017). Laboratorios de innovación ciudadana, espacios para el hacer digital crítico. *Virtualidad, Educación y Ciencia*, 14, 165-181. <https://doi.org/10.60020/1853-6530.v8.n14.17343>
- Caraballo, C., Cobos, D., Cruz, R., Domínguez, G., Gallardo, J., Gallegos, D. Y. G., Aroca, M. de la P. G., Rodríguez, J. M. H., Alcon, C. H., Martínez, A. J., Catalán, L. L., Noguero, F. L., Padilla, A. H. M., Gimeno, A. M., Marchena, J. A. M., Díaz, M. C. M., Rodríguez, M. J. P., Jiménez, E. P., y Barzabal, L. T. (2021). La dimensión social de la educación: Ciudadanía crítica inclusiva, compromiso y empoderamiento de la cibernsiedad, en el marco de la Agenda 2030. Grao.
- Chiara, M., y Cristina, J. (2018). *El derecho a la indemnización por error judicial y la responsabilidad patrimonial del Estado para hacer efectivo el acceso a la justicia: El Caso de México (The Right to Compensation for Miscarriage of Justice and the Patrimonial Responsibility of the State to Ensure Effective Access to Justice: The Case*

- of Mexico) (SSRN Scholarly Paper 3295650). <https://papers.ssrn.com/abstract=3295650>
- Contreras, C. (2021). Debido proceso e infancia. La participación de niños, niñas y adolescentes en el proceso judicial a la luz de los Derechos Humanos, con especial referencia al derecho a la prueba y el derecho a la sentencia motivada en clave de infancia. *Estudios constitucionales*, 19(2), 137-169. <https://doi.org/10.4067/S0718-52002021000200137>
- Cucarella, L. (2023). *Tutela colectiva de derechos humanos y objetivos de desarrollo sostenible: Integración, Jurisdicción e igualdad*. ESIC.
- Del Rosario, M. (2022). *Importancia De La Evaluación De La Administración Pública Municipal En Tamaulipas*. Palibrio.
- Díaz, E. (2022). *El Derecho Internacional, los ODS y la Comunidad Internacional*. ESIC.
- Fernández, C., Rivero, W., Alegre, J., y Puig, M. (2022). *Políticas públicas y ODS: Intervenciones prácticas para la transformación social*. Dykinson.
- Fernández, J. F. (2018). ODS 16: Paz, justicia e instituciones fuertes. *bie3: Boletín IEEE*, 11, 970-1001.
- González, I. (2023). *Justicia y sostenibilidad*. ESIC.
- Haba, E. (2007). "Métodos" para la investigación jurídica: ¡un cuentito más!
<https://revistas.udea.edu.co/index.php/red/article/download/2528/2061/8265>
- Lariguet, G. (2015). *Metodología de la investigación jurídica: Propuestas contemporáneas*.
<https://dialnet.unirioja.es/servlet/libro?codigo=687991>
- Lexis S.A. (2024a). *Código Orgánico Integral Penal*. Lexis S.A.
<https://www.lexis.com.ec/biblioteca/coip>
- Lexis S.A. (2024b). *Constitución de la República del Ecuador*. Lexis S.A.
<https://www.lexis.com.ec/biblioteca/constitucion-republica-ecuador>

- Lexis S.A. (2024c). *Ley Orgánica de Garantías Jurisdiccionales y Control Constitucional*. Lexis S.A. <https://www.lexis.com.ec/biblioteca/ley-organica-garantias-jurisdiccionales-control-constitucional>
- Márquez, J., y Pelayo, L. (2022). *ODS en tiempos de la covid19: Justicia social y sostenibilidad ambiental*. Servicio de Publicaciones de la Universidad de Huelva.
- Naciones Unidas. (2022). *Declaración Universal de Derechos Humanos*. <https://www.un.org/es/documents/udhr/history.shtml>
- Nazareno, M. (2019). *17 Objetivos para un mundo mejor: Una guía para entender los ODS: Construir un mundo mejor es el mayor desafío de la humanidad. Lo que sigue es la historia de cómo los ODS pueden lograrlo*. Amazon Digital Services LLC - KDP Print US.
- OECD, Economic Commission for Latin America and the Caribbean, CAF Development Bank of Latin America, y European Union. (2019). *Perspectivas económicas de América Latina 2019 Desarrollo en transición*. OECD Publishing.
- Ramos, A., y Olondriz, A. (2023). *Construyendo un mundo sostenible: ODS clave para el cambio*. ESIC.
- Reglamento Sustanciación Procesos Competencia Corte Constitucional (2020). <https://www.igualdadgenero.gob.ec/wp-content/uploads/2020/06/Reglamento-Sustanciacion-Procesos-competencia-de-la-Corte-Constitucional.pdf>
- Romero, L. (2016). *Metodología de la investigación jurídica*. Ediciones de la Universidad de Castilla-La Mancha. <https://dialnet.unirioja.es/servlet/libro?codigo=714221>
- Secretaría Nacional de Planificación y Desarrollo. (2024). *Plan de Desarrollo para el Nuevo Ecuador 2024-2025*.
- Tabarquino, R., Zuluaga, I., y Alarcón, J. (2023). El potencial del deporte para alcanzar los Objetivos de Desarrollo Sostenible (ODS) en Colombia: Un análisis desde el enfoque de redes de política pública. *Entramado*, 19(1), 40-61. <https://doi.org/10.18041/1900->

3803/entramado.18510

Torres, C., Wilbemis, J., De la Serna, J., y Gordillo, H. (2022). *Derecho, legislación y políticas públicas en el marco de los ODS*. Dykinson.

Vicerrectorado de Coordinación y Agenda 2030 de la Universidad de Huelva. (2023). *Memoria de responsabilidad social 2021/22: Los ODS en la Universidad de Huelva*. Servicio de Publicaciones de la Universidad de Huelva.